

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| FICHA TÉCNICA | 2 |
| I.- INTRODUCCIÓN | 3 |
| II.- LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO | 5 |
| II.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León | 5 |
| II.2.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. | 10 |
| II.3.- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004) | 10 |
| III.- ESTUDIO DOCUMENTAL | 14 |
| III.1.- Documentación Histórica | 14 |
| III.2.- Documentación Arqueológica | 17 |
| III.3.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C) | 20 |
| IV.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS | 21 |
| IV.1.- Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa | 21 |
| IV.2.- Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico. | 23 |
| IV.3.- Niveles y Areas de protección. Medidas y mecanismos de control. | 26 |
| IV.4.- Procedimiento de Actuación | 29 |
| IV.5.- Indicaciones sobre la conservación de restos arqueológicos | 30 |
| V.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y PROPUESTAS DE PROTECCIÓN | 31 |
| VI.- EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR | 33 |
| VII.- BIBLIOGRAFÍA | 35 |

ANEXO I: FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

PLANOS 1 Y 2: LOCALIZACIÓN Y TIPO DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS
CATALOGADOS EN EL T.M. DE SAN MARTIN DEL CASTAÑAR

FICHA TÉCNICA

PROYECTO

Estudio arqueológico del término municipal de San Martín del Castañar para las Normas Urbanísticas Municipales.

PROMOTOR DEL PROYECTO

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR

REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Pilar Pérez Fernández
URBYPLAN
C/ Zúñiga, nº 7, 1º
47001 Valladolid
Telf: 983 37 78 78
josig@urbyplan.com

REDACCIÓN DEL CATALOGO ARQUEOLÓGICO

Ángel L. Palomino Lázaro (arqueólogo)
Óscar González Díez (arqueólogo)

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS S.L.

C/ Estación 37 2º A
47004 Valladolid
aratikos@aratikos.e.telefonica.net
móvil: 669 89 13 47

Delegación en Burgos:
C/ Madrid 50 (local)
09001 Burgos
Telf y Fax: 947 25 69 36

FECHA DE EJECUCIÓN

Septiembre/octubre de 2006

I.- INTRODUCCIÓN

Desde que en 1985 se transfirieran las competencias en materia de Cultura desde el gobierno central a la Administración Autonómica, ésta es la encargada de regular la protección de los bienes patrimoniales, entre los que se encuentran los yacimientos arqueológicos.

Con este fin, uno de los primeros proyectos emprendidos por los responsables técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León fue la redacción de los diferentes **Inventarios Arqueológicos Provinciales**. En el caso de la provincia de Salamanca, las diversas campañas de prospección destinadas a la elaboración del citado documento han ido poco a poco reconociendo el territorio, permitiendo así el registro de un importante número de localizaciones arqueológicas. En concreto el término municipal de San Martín del Castañar se prospectó de forma sistemática en 2000, bajo la responsabilidad técnica y científica del equipo técnico de la empresa ARQUETIPO, S.C.L.; los resultados registrados en dicho trabajo constituyen el punto de partida y el marco de referencia general en el que se inscribe el presente documento.

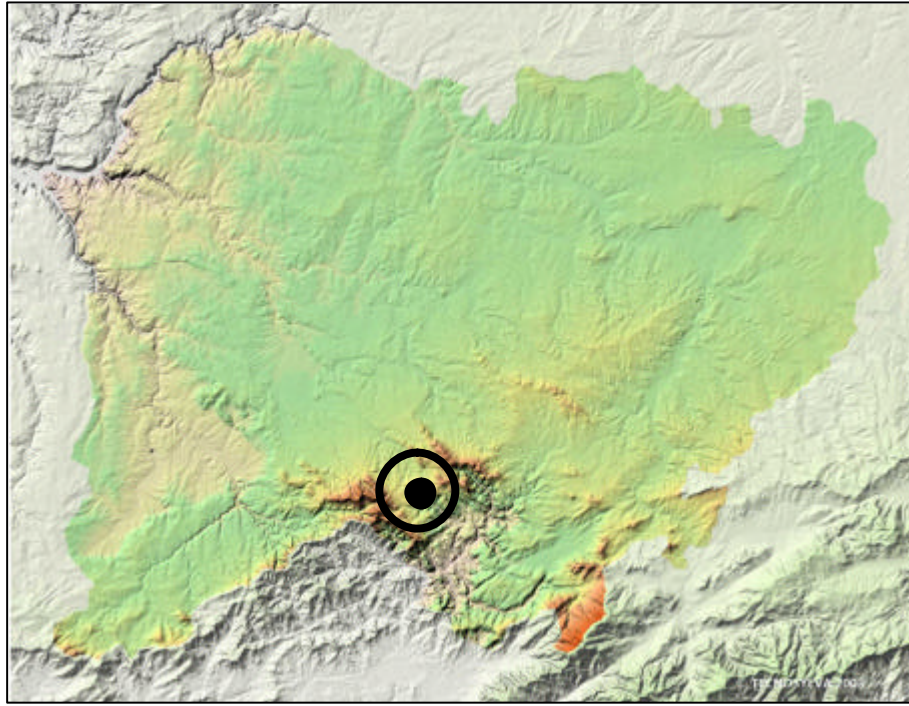
Por otra parte, el 11 de julio de 2002 se aprobó la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (12/2002) y en el *artículo 54 –Instrumentos Urbanísticos–* concretamente en su apartado 1 establece que: *“los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”*.

Por ello el Excmo. Ayuntamiento de San Martín del Castañar ha asumido la responsabilidad de elaborar el documento al que se refiere el artículo 54 de la Ley 12/2002, es decir, un **Catálogo de Bienes Arqueológicos** del término municipal integrado en las Normas Urbanísticas y adaptado, por tanto, a su normativa. Para ello, y teniendo en cuenta el requerimiento de la Ley de Patrimonio según la cual este documento ha de ser redactado por un técnico competente, han sido contratados los servicios del gabinete arqueológico ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L.

El término municipal de San Martín del Castañar se localiza en la zona centro-meridional de la provincia de Salamanca y limita al N con el término municipal de Cereceda de la Sierra, al E con Las Casas del Conde, al S con La Alberca y Magamaz y al O con Nava de Francia.

Morfoestructuralmente la provincia de Salamanca se divide en tres unidades: Las Sierras, Las Penillanuras y Las planicies cenozoicas y cuaternarias y el área objeto de estudio se encuentra dentro de la primera, en las estribaciones del Sistema Central y más concretamente dentro de la denominada Sierra de Francia,

en pleno Parque Natural de Las Batuecas, aprovechando para su emplazamiento un pequeño valle.



Situación del área objeto de análisis

II.- LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

La normativa sobre actuaciones arqueológicas tiene por objeto adaptar las Normas Urbanísticas Municipales a lo establecido en materia arqueológica por la Ley de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León (Ley 12/2002). En consecuencia, en este apartado se desarrollan los principales puntos de esta última que hacen referencia al Patrimonio Arqueológico, así como aquellos aspectos que afectan a dicho Patrimonio tanto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999), como en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

II.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León,

TÍTULO I, *De la Clasificación del Patrimonio Cultural.*

CAPÍTULO I, *De la Declaración de los Bienes de Interés Cultural.*

En este capítulo se hace referencia a los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), su definición, procedimiento de declaración, notificación y demás aspectos en relación con los mismos. Se hace referencia a los mismos en un apartado específico de la ficha catálogo correspondiente a cada uno de los elementos que tienen dichas categorías, ya sea la de *Monumento* o la de *Conjunto Histórico*.

Artículo 8 -Definición y clasificación-

3. Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

- a) Monumento: la construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.*
- b) Conjunto histórico: la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.*

Artículo 10 -Notificación, publicación y efectos de la incoación-

3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente Ley¹.

TÍTULO II, Régimen de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

CAPÍTULO II, Régimen de los Bienes de Interés Cultural.

SECCIÓN 1ª. Régimen de los Bienes inmuebles.

Artículo 36. -Autorización de intervenciones-

“Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44,2 de la presente Ley”.

Artículo 37.-Planeamiento urbanístico-

1. La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

¹ Artículo 34. Incoación y suspensión de licencias: 1.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado. 2.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Artículo 43. Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta Ley. La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general

3. Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

4. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a) un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b) los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c) los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
- d) la justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

5. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como

los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 442.

6. En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Artículo 44. Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

1. En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente Ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

3. Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

TÍTULO III, Del Patrimonio Arqueológico.

CAPÍTULO I, Normas Generales.

Artículo 50 –Patrimonio Arqueológico-

Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Artículo 54.-Instrumentos Urbanísticos-

1.- *Los instrumentos de planteamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*

2.- *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*

3.- *Los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2² de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

4.- *La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.*

Por último, en las **DISPOSICIONES ADICIONALES**, concretamente en la *disposición adicional Segunda*, se apunta que: *“tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural”*.

² Artículo 16.2 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: *“Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección”*.

II.2.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO II, Planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 37. -Protección del Patrimonio Cultural-

El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

a) se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico “(...).”

CAPITULO III. -Normas Urbanísticas Municipales-

Artículo 44. -Determinaciones-

Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

2. Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

II.3.- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)

TÍTULO PRIMERO. Régimen del suelo.

CAPÍTULO II. Clasificación del suelo.

Sección 4ª. –Suelo Rústico.

Artículo 36. Suelo Rústico con protección cultural.

Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos

catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

- b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.*
- c) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:
1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.
2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.”*

TÍTULO PRIMERO. Régimen del suelo.

CAPÍTULO IV. Régimen del suelo rústico.

Sección 3ª. –Régimen de cada categoría de Suelo Rústico.

Artículo 64: Régimen del suelo rústico con protección cultural y del suelo rústico con protección natural.

2. En el resto del suelo rústico con protección natural y en suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

- a) Son usos sujetos a autorización:

1º. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.
2º Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.*
- b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1º Los citados en las letras b) y e) del artículo 57
2º Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.*

Teniendo en cuenta las implicaciones que se derivan de las categorías establecidas en los artículos 56 y 57, consideramos oportuno desarrollar puntualmente las que afectan a los suelos rústicos con protección cultural.

TÍTULO PRIMERO. Régimen del suelo.

CAPÍTULO IV. Régimen del suelo rústico.

Sección 2ª. –Régimen general de derechos en Suelo Rústico.

Artículo 57: Derechos excepcionales en suelo rústico.

Además (...), en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

- a) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.*
- c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
1º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
3º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
4º El saneamiento y depuración de aguas residuales.
5º La recogida y tratamiento de residuos.
6º Las telecomunicaciones.
7º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*
- d) *Construcciones o instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.*
- f) *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.*

En lo que respecta a los usos prohibidos:

- b) *Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.*
- e) *Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no conformen un núcleo de población.*

En definitiva, las nuevas Normas Urbanísticas Municipales han de ajustarse a lo establecido en estas normativas. En este sentido, los terrenos en los que se haya producido hallazgos de carácter arqueológico, ya se trate de yacimientos o de

hallazgos aislados, serán consideradas en la nueva normativa urbanística como **suelos rústicos con protección cultural**, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2002, es decir el 11 de Julio de 2002, fijando el decreto 22/2004 los usos excepcionales permitidos en dichos tipos de suelos.

Una vez se hayan establecido las categorías de los suelos que albergan evidencias arqueológicas, el objeto de este estudio es diseñar los mecanismos que permitan la correcta aplicación de la legislación respecto a los bienes integrantes del Patrimonio arqueológico, su clasificación y las fórmulas de conservación, protección y documentación en los supuestos en que éstos pudieran verse amenazados. Por otra parte, en este trabajo no se incluye un plan de conservación de monumentos históricos, puesto que este aspecto corresponde a otros apartados del Proyecto de Normas, si bien en determinados casos las estructuras arqueológicas pudieran ser susceptibles de incluirse dentro del mismo; cuando se produzcan estas situaciones se tendrán en cuenta los criterios de los técnicos responsables de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

III.- ESTUDIO DOCUMENTAL

Para la correcta redacción de un **Catálogo de Bienes Arqueológicos** que incluya todos los yacimientos registrados en el termino municipal de San Martín del Castañar, así como aquellos espacios urbanos susceptibles de recibir un tratamiento patrimonial similar, resulta imprescindible abordar un estudio de la documentación disponible que permita obtener una visión precisa de la riqueza arqueológica del municipio, previo al establecimiento de las condiciones para su protección.

Esta labor documental permitirá obtener los datos necesarios para ubicar correctamente los distintos *Elementos* y valorarlos adecuadamente con vistas a su clasificación dentro de los diferentes niveles de protección, así como para plantear las medidas correctoras necesarias en caso de que pudiera verse afectada su conservación.

III.1.- Documentación Histórica

Los vestigios más antiguos que existen en la villa son dos estelas romanas una de las cuales Diez Elcuaz (1995:24) cita que procede de la ermita de San Benito, donde se halló en 1986. En la actualidad se encuentran en el casco urbano de San Martín, una junto al atrio de la iglesia y otra en uno de los parques de la localidad.

Sin embargo los primeros datos documentales sobre San Martín del Castañar datan de 1175 cuando Alejandro III convierte Ciudad Rodrigo en sede episcopal, citándose entonces en la Bula Papal como *Sancti Martini a Castaneto*, donde existió un monasterio de la orden de San Juan de Jerusalem. No obstante, respecto al monasterio no hay ningún vestigio de él, lo que hace dudar de su existencia. Es posible que el pueblo hubiese estado vinculado jurisdiccionalmente, durante un breve período de tiempo, a la orden de San Juan, primero, y al obispado de Ciudad Rodrigo, después; o la Bula bien pudiera referirse a otro lugar.

La caída de Toledo (1085) llevará tras de sí la repoblación del flanco occidental de su reino, «pasando la línea del Duero a la Sierra y repoblando todas las Extremaduras». Pero esta parte de la sierra sólo se repuebla, según Julio González, hacia 1188, es decir, cuando aparecen los posibles primeros documentos referidos a San Martín.

En cuanto a la población, la presencia del francés Raimundo de Borgoña dirigiendo la repoblación salmantina ha hecho suponer la instalación de un grupo de pobladores franceses en estos lugares, lo que explicaría nombres como «Sierra de Francia» o advocaciones como «San Ginés de Arlés» o «San Martín de Tours» (San Martín del Castañar). Es posible que así sea, prueba de ello es la presencia de apellidos como Bernal o Gascón; sin descartar lógicamente la presencia de población autóctona. En este sentido, reseñar que la ocupación musulmana en esta zona no debió ser muy intensa, planteándose la posibilidad de que existieran grupos

dispersos que se reafirmarían momentáneamente con las campañas y dominaciones de Ramiro II y Fernando I, siendo estos una de las razones de dichas intervenciones. Junto a estos dos grupos, no debieron faltar otros procedentes de distintos lugares del Norte.

Otras tesis, como la planteada por Mariano Sánchez, niega el origen francés justificando que tanto el pueblo como la iglesia están dedicados a un santo muy popular y luchador contra los cultos paganos, justificando así el no retorno a tales prácticas; respecto al apelativo “el Castañar” se debe a probables cultos en el bosque (citado en Díez Elcuaz, 1995:27).

Del siglo XIII data la primitiva iglesia de San Martín, de la que se conserva el cuerpo de tres naves con sus muros exteriores, aunque la mayor parte de la estructura hoy reconocida pertenece a reformas realizadas en época Moderna - siglos XVI, XVII y XVIII.

Otra construcción a tener en cuenta es el Castillo, ubicado estratégicamente en la zona más alta de la localidad y cuyo origen es difícil de precisar, si bien la estructura hoy visible pertenece al siglo XV.

También del siglo XV es el convento de Nuestra Señora de Gracia, abandonado desde el siglo XIX; fue fundado en 1430 por la orden franciscana, contó iglesia, claustro, convento, biblioteca, enfermería y diversas dependencias. En 1523 se estableció aquí un Estudio de Gramática y desde 1770 fue era noviciado. Muchas de sus imágenes se conservan en San Martín del Castañar y distintas parroquias de la sierra.

Igualmente de finales del siglo XV son las primeras noticias documentales a cerca de la ermitas de San Sebastian, el Humilladero, San Benito y Santa Lucía; la primera de ellas tuvo a partir del siglo XVII una doble advocación tras la instalación de un altar dedicado a la virgen del Socorro.

En cuanto al señorío episcopal instaurado en el siglo XIII su delimitación no debió variar mucho con respecto a como lo encontramos en el siglo XVI, tal y como consta en una información de la Administración Real fechada hacia 1580. Por ésta se sabe que tenía jurisdicción civil y criminal en primera y segunda instancia, podía nombrar alcalde mayor y a los miembros del Ayuntamiento o Regimiento, contando además con algunos derechos de cobro, si bien las rentas percibidas eran bajas.

A fines del siglo XVI, tras una de las bancarrotas decretadas por Felipe II, se lleva a cabo una desamortización aplicando una Bula Papal que permite a la Corona expropiar algunas villas eclesiásticas para su posterior enajenación. Ello dio lugar a que algunos vecinos de San Martín protestaran contra la autoridad episcopal, deseando convertirse en villa de realengo, no tanto por las cargas fiscales -que eran reducidas-, sino sobre todo por verse libres de las actuaciones arbitrarias de los alcaldes mayores nombrados por el obispo. En consecuencia, el 18 de julio de 1574 piden su incorporación a la Corona y su exención de la dignidad episcopal, proceso

que dio pie a que algunos particulares poderosos se interesaran en su adquisición mediante compra, motivando en septiembre de ese mismo año que el regidor y el escribano, en nombre del Consejo de Justicia y Regimiento, pidieran la separación de la jurisdicción del obispo para incorporarse a la Corona y al Patrimonio Real, solicitando a su vez privilegio para que la villa no se venda en la posteridad.

Sin embargo, el rey no estaba interesado en la incorporación a la Corona, pues no obtenía beneficio alguno, amén de que algunos vecinos preferían seguir bajo la jurisdicción del obispo. Tras diversas discusiones que duraron varios años, se mantuvo finalmente dentro señorío episcopal, utilizando desde entonces el obispo, - siglos XVI y XVII- el castillo como cárcel.

Otra construcción destacable es el antiguo Hospital y su Capilla, situados en la calle del Dr. Guzmán, junto a la plaza de la iglesia. Éste comienza a funcionar en el siglo XVI y se mantuvo activo hasta el siglo XVIII; a principios del XIX se hallaba en ruinas.

El siglo XVII está marcado por la decadencia general que vive España: un Imperio en declive. No obstante, la crisis demográfica y económica de esta zona se inició ya a finales del XVI, con el aumento de cargas fiscales que redujo ostensiblemente las posibilidades de supervivencia de los más pobres. La disminución de la población influyó negativamente sobre el resto, pues las cargas fiscales se repartirían entre menos contribuyentes, prolongándose este proceso hasta la primera mitad del s. XVIII, experimentándose a partir de 1750 un ligero aumento demográfico.

La producción era básicamente de vino y lino, productos que se vendían en los pueblos del Campo de Salamanca; con la liquidez de la venta se compraba trigo y otros cereales para satisfacer las necesidades básicas. Para obtener ingresos el Ayuntamiento vende en ocasiones madera de los bosques comunales o arrienda la recogida del vicio de las calles, si bien había otros arrendamientos más productivos como el abasto de la carnicería, la taberna y el mesón, que eran propiedad del Ayuntamiento.

En el catastro de Ensenada (1752) sorprende la ausencia total de ganado vacuno entre las propiedades de los vecinos, testimonio de la falta de grandes fortunas. Cada familia contaba con algunos viñedos, linares y con algún cerdo; los ricos tenían por término medio seis o siete cerdos, diez o doce cabras, algún mulo o caballo y algunas gallinas, además de mayores linares, viñedos o castañares.

Este es el panorama socioeconómico en el que se encuentra San Martín en los albores del siglo XIX, que comienza marcado por la invasión francesa. La petición de dinero por parte de las tropas napoleónicas obliga al Concejo a enajenar la mayor parte de sus bienes comunales, lo que conlleva un aumento del valor del dinero y la disminución del valor de las parcelas, obligando a muchas familias a vender sus bienes raíces, situación que provoca la aparición de una nueva

generación de potentados que basan su poderío en la adquisición masiva de dichos bienes.

De los acontecimientos que tienen lugar a nivel nacional tras el conflicto por la independencia, San Martín se ve afectado por diversas desamortizaciones y la abolición jurídica del feudalismo, desapareciendo entonces el señorío episcopal, si bien desde avanzado el siglo XVIII su trascendencia a nivel local era prácticamente nula. La desamortización permitió una explotación más intensa de las tierras reconduciendo los recursos a las clases productivas, lo que derivó en un crecimiento importante de la población que vive del vino, lino, castañas, patatas, nabos y otras verduras y legumbres. La incorporación de los tubérculos y forrajeras aumentó el rendimiento de la tierra, permitiendo alimentar a una población creciente, apareciendo ya en los censos una cabaña vacuna considerable.

En 1860 se alcanza el máximo poblacional con 948 habitantes. A partir de entonces se inicia un descenso constante como consecuencia de la crisis agraria de la vid –filoxera- que conllevó la emigración masiva hacia América.

Tras la Guerra Civil se alcanzó el máximo poblacional de los últimos tres siglos, con casi 1.000 habitantes, en 1940. El crecimiento se basó en la ocupación total de la tierra y el trabajo intensivo de escasa productividad. El fenómeno migratorio iniciado en los años 60 del pasado siglo se dirige hacia Salamanca y otras zonas de España (País Vasco, Madrid y Cataluña) e incluso de Europa (Francia, Suiza, Alemania, de manera que cincuenta años después la población se había reducido a 380 habitantes.

A día de hoy y tras la declaración de la villa como Conjunto Histórico, es un lugar muy visitado que vive principalmente del turismo lo que ha permitido el florecimiento del sector artesanal y hostelero.

III.2.- Documentación Arqueológica

Como ya se ha señalado en la Introducción, la principal fuente de información arqueológica a partir de la cual se elabora este Catálogo, parte del registro proporcionado por los trabajos de prospección realizados fundamentalmente dentro del Inventario Arqueológico provincial -campana 2000-, promovido por la Junta de Castilla y León, realizado bajo la responsabilidad técnica de los arqueólogos de la empresa ARQUETIPO, S.C.L. En este sentido, es necesario señalar que en el año 1999 L. Barbero Castro realizó una prospección en la zona alta del casco urbano de San Martín del Castañar y en el yacimiento denominado “La Legoriza”, ya conocido desde 1984 en los registros del Museo de Salamanca.

El Inventario Arqueológico provincial supuso, a todos los efectos, la primera sistematización de la información arqueológica del término de San Martín del Castañar y su planteamiento general tiene un marcado carácter preventivo. El mismo consistió en la localización de los yacimientos a partir de la manifestación de sus

evidencias en la superficie del terreno, a fin de procurar su conservación y evitar su desaparición incontrolada. El método de identificación utilizado, como se ha señalado, es el reconocimiento superficial de las evidencias arqueológicas presentes sobre el terreno, que pueden ser tanto restos de cultura material –cerámicas, metales, vidrio, etc.-, como restos constructivos o de cualquier otro signo. En este sentido, la prospección realizada en el término municipal de San Martín del Castañar se define desde el punto vista metodológico por su carácter selectivo extensivo.

Además, los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León, desde hace años vienen realizando una ingente labor de revisión de los respectivos Inventarios Arqueológicos Provinciales, a fin de revisar dichos enclaves y actualizar campos que debido a los avances tecnológicos así como el ineludible paso del tiempo, hubieran quedado envejecidos y obsoletos y por ello el término de San Martín del Castañar fue revisado en el año 2002.

Dicha labor de revisión, fue realizada bajo la responsabilidad técnica de Markel Gorbea Pérez, coordinador en materia de arqueología de la empresa GRUPO ENTORNO, S.A. Teniendo en cuenta que la documentación llevada a cabo por estos últimos aún no ha sido autorizada por los técnicos de arqueología de la Junta de Castilla, en el momento de llevar a cabo el presente estudio no se nos pudo facilitar dicha información desde el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.

En este sentido conviene señalar que para la elaboración del presente estudio arqueológico, se ha realizado una nueva prospección arqueológica –selectiva- que ha tenido por objeto la revisión de los enclaves registrados en San Martín del Castañar (ARATIKOS ARQUEOLOGOS, S.L, 2006), actualizando puntualmente aquellas informaciones que hubieran podido sufrir alguna modificación. Como se ha mencionado en el párrafo anterior, no se ha podido disponer de la información registrada por el equipo técnico de GRUPO ENTORNO, S.A., lo que sin duda es un inconveniente, de manera que la actualización que hemos realizado para el presente estudio pudiera haber sido parcial. No obstante, dicho aspecto podrá subsanarse una vez que le sea remitido al Servicio Territorial de Salamanca el trabajo realizado GRUPO ENTORNO, S.A, pudiendo sólo entonces llevar a cabo un contraste de la información registrada por estos últimos y por quienes suscriben el presente documento. A su vez, se ha llevado a cabo la prospección intensiva de los nuevos espacios que se pretende clasificar como suelo urbanizable, que forman un arco perimetral al núcleo urbano actual, sin que dicho reconocimiento haya deparado resultados positivos desde el punto de vista arqueológico

Por otra parte, se ha realizado una consulta en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca a fin de hallar algún tipo de intervención arqueológica –prospección y/o excavación- que pudiera haberse llevado a cabo en este término municipal. En este sentido hay que señalar que la iglesia de San Martín fue objeto de un seguimiento arqueológico en 1990 a cargo de Sánchez González, por la realización de una zanja de drenaje perimetral, realizada para el proyecto de restauración; dicho excavación sólo deparó materiales de época moderna, sin hallar evidencias de un cementerio exterior (Benet Jordana N, 1993:340).

Por otra parte se ha consultado del último Informe técnico de la excavación llevada a cabo en el yacimiento de “La Legoriza”, que se viene excavando desde 2004 en el marco de un proyecto de investigación dirigido por José Antonio Gómez Gandullo (Universidad de Salamanca). Este yacimiento de época visigoda se caracteriza por contar con estructuras cuadrangulares pertenecientes a viviendas, si bien se distinguen algunas más en el entorno, algunas de ellas circulares, que igualmente parecen haber tenido un uso doméstico. Dispersas por todo el yacimiento se observan distintas alineaciones murarias, observándose además una tumba excavada en un bloque de granito, reutilizada como abrevadero para el ganado, reconociéndose en el entorno alguna tapa de sarcófago. En las inmediaciones de las tumbas, al O, existen varias estructuras cuadrangulares de suelo empedrado.

En consecuencia, el análisis pormenorizado de la documentación arqueológica disponible para el municipio de San Martín del Castañar depara un total de seis localizaciones arqueológicas.

Relación de localizaciones arqueológicas catalogadas

| LOCALIDAD | DENOMINACIÓN (CLAVE³) | CRONOLOGÍA | TIPOLOGÍA |
|-------------------------|---|--|--------------------------------------|
| San Martín del Castañar | La Legoriza (37-286-0001-01) | Tardorromano Visigodo Altomedieval Plenomedieval | Poblado-ciudad Tumba simple |
| | San Martín del Castañar (37-286-0001-02) | Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo Moderno | Poblado recinto militar |
| | Gracia (37-286-0001-03) | Bajomedieval Moderno | Santuario-ermita |
| | San Benito (37-286-0001-04) | Bajomedieval Moderno | Santuario-ermita |
| | Santa Lucía (37-286-0001-05) | Bajomedieval Moderno | Santuario-ermita |
| | Valdelosriscos (37-286-0001-06) | Indeterminado | Lugar de habitación Indeterminado |

³ La clave es el código administrativo con que aparece registrada cada localización arqueológica –yacimiento o hallazgo aislado, en el Inventario Arqueológico de Salamanca.

III.3.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C)

El intenso e interesante devenir histórico de San Martín del Castañar ha determinado que algunos de los elementos patrimoniales conservados, bien de forma aislada o conjuntamente, se hallen declarados como Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), en función de los aspectos que marca el *Artículo 8 -Definición y clasificación-* de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León –ver apartado II.1. del presente documento-

El municipio de San Martín del Castañar cuenta con tres elementos declarados B.I.C. que a continuación se detallan atendiendo a la cronología de su declaración:

1. **Castillo:** declarado el 22 de abril de 1949 con la categoría de *Castillo* – publicado en B.O.E. el 5 de mayo de 1949 (nº 125)-.
2. **Iglesia parroquial:** declarada el 24 de julio de 1931 (Real Decreto 2374/1981) con la categoría de *Monumento* - publicado en B.O.E. el 22 de octubre de 1981 (nº 253, 24597, pag 24806)-.
3. **Villa de San Martín del Castañar:** declarada el 12 de noviembre de 1982 (Real Decreto 3333/1982) con la categoría de *Conjunto Histórico* - publicado en B.O.E. el 29 de noviembre de 1982 (nº 286, 31276, pag. 32808)-. Incluye las ermitas del Humilladero, San Sebastián/Virgen del Socorro y las ruinas del Convento de Gracia.

IV.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR.

En este capítulo se desarrolla el principal objetivo que tiene planteado este Catálogo, ya que en el mismo se definen los aspectos relativos a la protección de los *Elementos del Patrimonio arqueológico*. Para una mejor exposición de los contenidos se plantean los siguientes apartados:

1. Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa.
2. Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.
3. Niveles y Areas de protección. Medidas y mecanismos de control.
4. Procedimiento de actuación.
5. Indicaciones sobre la conservación de los restos arqueológicos.

Esta normativa se completa con la relación de los elementos catalogados presentados de forma individualizada en una Ficha de Elemento, donde constan sus características generales, localización, tipo de protección y anexo gráfico; dichas fichas se presentan en el Anexo I del presente documento. Esta documentación se completa con una representación gráfica de los enclaves arqueológicos en los Planos 1 y 2 – *Localización y Tipo de Protección de Elementos*- (al final del documento) donde aparecen delimitados de forma precisa todos y cada uno de los elementos catalogados.

IV.1.- Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa

El progreso social y el bienestar general alcanzado por las sociedades modernas en los albores del siglo XXI, exigen conciliar las necesidades impuestas por el desarrollo y el progreso técnico con el respeto a la Cultura y a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. Tal es así no sólo por las exigencias dictadas desde las distintas administraciones, sino sobre todo porque cada día con mayor insistencia se viene demandando esta consideración desde amplios sectores de la sociedad, que consideran dicho Patrimonio no sólo como un elemento definidor de los rasgos de identidad como grupo, sino también como un elemento con un elevado potencial de disfrute dentro de la convencionalmente denominada *cultura del ocio*.

La protección del Patrimonio Histórico se convierte así en una necesidad, en un compromiso y en una apuesta de futuro. Se percibe como el primer paso, inexcusable, para su futura explotación como recurso humano y económico. En este sentido, y al hilo de lo señalado previamente, no parece lícito potenciar el aprovechamiento de aquellos elementos patrimoniales más rentables desestimando por completo aquellos otros con menos posibilidades. La protección de estos últimos, en el grado en el que un correcto análisis establezca, justifica la explotación

de los primeros; el legado histórico puede ser en ambos casos estimable y es nuestra obligación, como herederos del mismo, evitar que se pierda.

El progreso en ningún caso debe implicar la destrucción del Patrimonio, puesto que ambos conceptos pueden integrarse mediante múltiples fórmulas, cada vez más acertadas y más atractivas. La presente Normativa tiene por objeto compatibilizar las nuevas fórmulas de desarrollo con el respeto por el pasado histórico, estableciendo los mecanismos que permitan solventar las contradicciones y problemas que pudieran surgir cuando ambos conceptos convergen en un mismo punto.

Uno de los principales problemas que tiene planteados la protección del Patrimonio es la subjetividad de los criterios empleados para valorar los peligros que afectan a los bienes históricos en general y arqueológicos en particular. En términos generales se considera que los elementos catalogados se ven amenazados, en cuanto a planes urbanísticos se refiere, en los siguientes casos:

- Cuando dentro del espacio urbano los elementos se vean afectados por proyectos de construcción de viviendas de nueva planta y las obras impliquen algún tipo de remoción del subsuelo, ya sea por vaciado integral del solar, ya sea por la apertura de zanjas o fosas para cimentación.
- Cuando los elementos arquitectónicos en pie se vean afectados por obras de remodelación o acondicionamiento, siempre que las mismas impliquen remoción del suelo.
- Cuando en el caso de yacimientos arqueológicos localizados en suelo urbano de uso industrial éstos se vean involucrados por las tareas de acondicionamiento o construcción de naves y nuevas plantas.
- Cuando en el caso de suelo rústico se solicite licencia para la ubicación de instalaciones y /o actividades autorizadas por la normativa legal vigente, siempre que éstas impliquen remoción de tierras.

Siguiendo algunos ejemplos existentes y la metodología que generalmente se aplica en la elaboración de este tipo de trabajos, proponemos la definición de tres niveles de protección -A, B y C- que se establecen en función de la potencialidad arqueológica de los espacios afectados, a los que corresponden otros tantos métodos de actuación que se desarrollan en un apartado posterior (3.-Niveles de protección y mecanismos de control).

IV.2.- Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.

Cada una de las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados en el término municipal de San Martín del Castañar, son analizados puntualmente en una Ficha de Elemento creada específicamente para este Catálogo (Anexo I –*Fichas de Elementos*-), en la que se incluyen todos los aspectos culturales y patrimoniales relevantes del elemento contemplado, los cuales se desarrollan puntualmente a continuación:

- Características y Documentación

En primer lugar se ofrece la localización del elemento dentro del término municipal, reseñando la localidad correspondiente, las coordenadas U.T.M. de la zona central del elemento a tratar y la localización catastral mediante el polígono/os y parcela/as en que se desarrolla el elemento a tratar, siempre y cuando se trate de un elemento ubicado en suelo rústico ya que si estuviera en suelo urbano este último campo se suprime.

A continuación se realiza una descripción general del elemento y se ofrece en formato tabla su atribución cronológica, la tipología y extensión en hectáreas (ha) campo este último que aparecerá siempre y cuando se desarrolle en suelo rústico.

Por último, se cita en caso de que la hubiera, la bibliografía al respecto del elemento y las actuaciones arqueológicas previas con respecto al elemento en cuestión. También existe un campo de observaciones en que se detallan aquellos aspectos puntuales que conviniera tener en cuenta, campo que no se emplea si no hay nada que reseñar.

- Estado de conservación y condiciones de protección.

En primer lugar se hace un balance del estado de conservación y grado de deterioro del elemento en sí; los mayores peligros a los que se ven sometidos los yacimientos son el laboreo agrícola, cada vez más intenso y agresivo, a lo que se añade, en casos puntuales, los procesos erosivos, la ejecución de obras de infraestructura –vías de comunicación, canalizaciones, etc.- o urbanizaciones.

A continuación se ofrece a modo de tabla el uso de suelo actual en que se emplaza el yacimiento; la clasificación urbanística, el tipo de bien y el nivel de protección. Respecto a la **clasificación urbanística** se diferencia en función de su emplazamiento dentro de *suelo rústico* o *suelo urbano*, que corresponde a la identificación del terreno en el que se ubican en el término municipal, haciendo especial hincapié en los segundos, mucho más amenazados que los primeros, a la vez que facilita las medidas correctoras a los Técnicos del Ayuntamiento al abordar los problemas surgidos en cada una de las dos áreas. Esta diferenciación en la clasificación del suelo se plantea a partir de su situación con

anterioridad a la promulgación de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002), siendo la misma determinante en la nueva clasificación de los espacios delimitados como yacimientos arqueológicos. **En el caso de los yacimientos ubicados en suelo rústico, tal y como dicta la citada Ley, dicho suelo pasa a clasificarse como Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.)**

En cuanto al tipo de bien/categoría se distinguen tres tipos de elementos principales: yacimientos arqueológicos, hallazgos aislados y elementos arquitectónicos; por su parte, la categoría se aplica a aquellos elementos que se encuentran bien en fase de incoación o bien cuentan con declaración como B.I.C. Los dos primeros tipos—yacimientos arqueológicos⁴ y hallazgos aislados—son el resultado de las pesquisas del Inventario Arqueológico Provincial, localizándose la mayoría en suelo rústico. Por tanto, se trata de localizaciones arqueológicas identificables en la superficie del terreno a partir de la presencia de restos de cultura material, cuya aparición puede deberse a diversos factores, bien producidos por la actividad humana – roturaciones para cultivos, infraestructuras, construcciones, etc.- o por factores naturales –erosión-.

Los yacimientos arqueológicos se diferencian de los hallazgos aislados por el volumen de los restos reconocidos en superficie, puesto que, mientras que en los primeros tales evidencias pueden ser de diferente magnitud, pero siempre apreciables, en el segundo no son más que ejemplares esporádicos que por su especial valía independiente, merecen ser tenidos en cuenta dentro de un Inventario General.

Por otra parte, los elementos arquitectónicos son aquellas construcciones, en pie o en ruinas, que todavía son perceptibles por encima de la línea de cota 0 del terreno, sean éstos edificios religiosos (iglesias, monasterios, ermitas, santuarios...), civiles (palacios, casas, puentes...) o militares (murallas, fuertes, torres...). Algunos de estos ejemplos se localizan en zona rústica (caso de las ermitas), sin embargo, la gran mayoría se identifican sobre suelo urbano. La identificación e inclusión de estos elementos como bienes susceptibles de protección se realiza por considerar que en los mismos y en su subsuelo puede existir todavía riqueza histórico-arqueológica que no debe ser despreciada y que tenemos obligación de conservar.

El último de los campos de la tabla hace alusión al **nivel de protección** propuesto para cada elemento, distinguiendo hasta tres niveles de protección -A, B, y/o C- (desarrollados con detenimiento en el siguiente epígrafe) que marcan, según un criterio establecido, cómo actuar de cara a la correcta documentación de cada elemento.

Además de la protección del suelo en el que se encuentran los elementos, alguno de los incluidos en el catálogo, en concreto los elementos arquitectónicos

⁴ Son el elemento predominante en el presente Catálogo.

que son visibles, exigen la salvaguarda de su entorno inmediato. En el caso de las ermitas asentadas en terreno rústico o urbano se establece un entorno de 8-10 m alrededor del perímetro exterior del edificio. En cualquier caso, la aparición durante la preceptiva intervención arqueológica de estructuras de interés arqueológico que se proyecten más allá de los límites marcados por esta medida aleatoria, implicará la ampliación de los límites del entorno hasta su total documentación.

El último de los campos de texto especifica las **actuaciones recomendadas/medidas correctoras** (se detallan en el apartado siguiente) que se proponen en caso de que el elemento a tratar se viera afectado negativamente por algún tipo de obra y esta fuera autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Los mecanismos que permiten afrontar los problemas que se planteen desde el punto de vista arqueológico, varían en función de los niveles de protección que se establezcan:

- La *protección integral* –Tipo A- implica la excavación integral con metodología arqueológica de la parte del elemento que se vea afectada. Sólo se pueden respetar aquellos espacios de seguridad dictados por otras normativas paralelas y pequeños sectores cuyo carácter estéril quede perfectamente comprobado en el transcurso de la intervención. Además puede implicar el respeto incondicional de yacimientos o de estructuras arquitectónicas aún en pie.
- Los *sondeos arqueológicos* –Tipo B- consisten en la apertura de sondeos puntuales cuyas dimensiones pueden variar en función de los objetivos marcados en la intervención, abarcando una parte proporcional del espacio afectado por las obras, ubicándose de manera ordenada o razonada dentro de los límites delimitados para la intervención. Los sondeos podrán ser, mecánicos, manuales o mixtos, según determinen las circunstancias, decisión que será tomada siempre en coordinación con los servicios técnicos de arqueología de la Junta de Castilla y León y tras autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- El *control arqueológico* –Tipo C- consiste en la observación y custodia directa de las tareas de remoción de tierra o de vaciado de solares por parte de un técnico especializado –arqueólogo-. Tiene un carácter preventivo y se plantea en aquellos lugares que no dejan concluir con seguridad la no comparecencia de restos arqueológicos.

- Apartado Gráfico

Cada ficha incluye un apartado gráfico en el que se señala su localización dentro del término municipal; su ubicación concreta dentro del Plano Catastral, donde consta señalizada su área de extensión y el grado de protección; y fotografía/s del elemento.

IV.3.- Niveles y Areas de protección. Medidas y mecanismos de control.

Aunque ya se han avanzado los diferentes niveles de protección y tipos de actuación en el apartado anterior, a continuación se explica detalladamente cada nivel de protección y el tipo de actuación que le corresponde, teniendo en cuenta la trascendencia de los mismos, ya que estos determinarán el tipo de actuación a desarrollar en cada elemento de cara a garantizar su protección y/o correcta documentación.

Los Niveles de Protección establecidos son tres, correspondiendo a cada uno de ellos la aplicación de distintas medidas correctoras en el caso de que su conservación se vea amenazada. Esta discriminación en cuanto al nivel de salvaguarda, se realiza con criterios objetivos que han ayudado a elegir el tipo de actuación necesaria para recuperar la información que los distintos yacimientos son capaces de ofrecer, siendo conscientes siempre del carácter preventivo que, en general, ha regido en la elaboración de esta Normativa.

Por lo tanto, el principal criterio de valoración, tanto de los Niveles como de las Áreas de Protección, es el de la documentación existente, ya sea a través de los textos bibliográficos, las referencias documentales, o los trabajos arqueológicos previos. Gracias a ello podemos intuir la mayor o menor posibilidad de documentar restos arqueológicos, así como las probabilidades de que estos se encuentren más o menos deteriorados.

Siguiendo estas directrices, se establecen tres Niveles de Protección a aplicar a los Bienes Catalogados, ya sean yacimientos arqueológicos, elementos arquitectónicos o solares urbanos.

- Tipo A: Protección de alta intensidad

En este ámbito de protección se incluyen *aquellos elementos catalogados de probado interés arqueológico y de valor histórico relevante*, ya sea por contar con excavaciones previas o por mostrar entre su documentación pruebas indiscutibles sobre la presencia de restos arqueológicos relevantes.

Las medidas a tomar en caso de que estos elementos se vean amenazados, son *la excavación de toda la superficie que se vea afectada por las obras o la conservación incondicional de restos constructivos*.

Por otra parte, tal clasificación se puede adoptar a posteriori para elementos o espacios previamente calificados dentro de rangos inferiores y en los cuales las medidas aplicadas, normalmente sondeos estratigráficos, avalen la presencia de restos destacados.

- Tipo B: Protección de intensidad media

Este rango se reserva para *aquellos elementos en los que, siendo posible y probable la presencia de restos arqueológicos, es necesaria una verificación previa de su significado en términos cuantitativos –alcance espacial- y cualitativos –valor científico y/o cultural-.*

En este caso, la normativa establece la necesidad, ante cualquier impacto negativo sobre el subsuelo, de *realizar sondeos arqueológicos previos* que permitan evaluar las características de los restos y las condiciones de conservación de los mismos para, con posterioridad, tomar una correcta decisión sobre su futuro. Los sondeos abarcarán una superficie similar al 10 % del espacio afectado por las obras.

En cualquier caso, la aparición durante la preceptiva intervención de estructuras de interés arqueológico que se proyecten más allá de los límites marcados por esta medida aleatoria, implicará la ampliación de los límites del entorno hasta su total documentación.

El Nivel de Protección B afecta a la mayoría de los elementos inventariados en el catálogo, puesto que, pese a ser conscientes de las altas posibilidades de que se conserven restos arqueológicos en el subsuelo, se desconoce el grado de conservación en el que se encuentran y el nivel de información que pueden llegar a proporcionar. De esta manera se evita calificar como zona de protección A grandes espacios en el interior de cascos urbanos, por lo menos hasta que los resultados de los sondeos nos proporcionen los datos necesarios para su valoración objetiva. Tras esta última, las soluciones a tomar pueden ser de tres tipos:

- Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el elemento catalogado pasará a obtener la calificación de Tipo A y exigirá la excavación integral del espacio afectado por las obras.
- Si los vestigios, pese a su comparecencia, no muestran un interés arqueológico destacado y su documentación puede hacerse de forma mecánica, se efectuará un *Control Arqueológico* de las obras de remoción o vaciado de sedimentos, bajo la supervisión constante de un técnico especializado.
- Por último, si los resultados arqueológicos son nulos, o su trascendencia es tan limitada que su registro queda solventado con los sondeos, la actuación arqueológica podrá darse por finalizada.

- Tipo C: Protección de baja intensidad

Los elementos con nivel de protección C son *aquellos en los que la aparición de restos arqueológicos, aún siendo probable, no está garantizada.*

La medida correctora en estos casos es la de efectuar un *seguimiento arqueológico* durante la remoción de tierras de la obra a llevar a efecto, bajo la supervisión constante de un técnico especializado –arqueólogo-.

Este supuesto se reserva para sectores o elementos urbanos y rústicos donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios de que pudieran aparecer restos arqueológicos, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos. En este grupo se incluyen, por lo tanto, los yacimientos arqueológicos documentados en el Inventario Arqueológico Provincial, cuya naturaleza en superficie se muestra esquiva y algún espacio en cuyo subsuelo podrían detectarse vestigios de edificios religiosos ya desaparecidos y cuya localización no es segura, así como aquellos solares urbanos en los que es bastante probable la desaparición de los restos a causa de la construcción de nuevas viviendas.

Tras la valoración de los hallazgos arqueológicos recuperados en estos sondeos, las resoluciones a seguir son las mismas que en el caso anterior:

- Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el elemento catalogado pasará a obtener la calificación de Tipo A y exigirá la excavación integral del espacio afectado por las obras.
- Si los resultados arqueológicos son nulos, o su trascendencia es tan nimia y su registro arqueológico queda solventado durante las labores de dicho seguimiento de las obras, la actuación arqueológica puede darse por finalizada.

IV.4.- Procedimiento de actuación

A fin de convertir este documento en un instrumento claro y de fácil manejo que permita agilizar los trámites administrativos exigidos por la nueva Normativa, dedicamos este espacio a apuntar cual ha de ser el procedimiento a seguir desde el momento en que se plantee la necesidad de intervenir en alguna de las zonas protegidas.

En este sentido, a partir de la fecha en la que se solicite en el Ayuntamiento la preceptiva *Licencia de Obra* sobre alguno de los espacios que muestran algún tipo de protección, dicha *Licencia* no podrá ser otorgada de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica que corresponda según el Nivel de Protección establecido. Dicha intervención se llevará a cabo procediéndose según los siguientes pasos:

- 1.- Encargo formal a una empresa que preste servicios arqueológicos o a un técnico especializado y competente en los trabajos que marca la norma. Esta solicitud será efectuada por el promotor de las obras o por aquellas personas u organismos que financien las tareas de documentación arqueológica. En este sentido, la entidad contratante deberá tener en cuenta y cumplir las exigencias establecidas en el *artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, que entró en vigor el día 1 de julio de 2004, sobre responsabilidad subsidiaria del contratista y subcontratista en el ámbito tributario.
- 2.- Redacción, por parte de la empresa o técnico contratado para los trabajos arqueológicos, de una Propuesta Técnica de Actuación que se ciña a las normas del Catálogo y solicitando el Permiso de actuación arqueológica; dicha propuesta será presentada en el correspondiente Servicio Técnico de Arqueología para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en virtud del *Artículo 55, TÍTULO III, Capítulo II, de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de Julio)*, referido a la *Autorización de actividades arqueológicas*.
- 3.- Aprobación y concesión, por parte de los responsables de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León, del pertinente Permiso de Excavación.
- 4.- Intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras.
- 5.- Redacción, por parte de los responsables, del preceptivo Informe Técnico siguiendo las directrices marcadas en los Pliegos de Condiciones que acompañan al Permiso de excavación. En este informe se dará buena cuenta de la metodología y los resultados obtenidos en la intervención y además se establecerán las medidas correctoras y las propuestas de actuación posteriores en caso de que fueran necesarias. Éstas serán de distinta índole

según la intervención efectuada y se podrán aplicar las opciones que se especifican en el apartado anterior, respecto a los distintos niveles de protección.

IV.5.- Indicaciones sobre la conservación de los restos arqueológicos.

La aparición de restos arqueológicos no siempre lleva aparejada su conservación, más bien al contrario, en un gran número de ocasiones las evidencias, tras su correcta documentación y su debido registro, pueden ser levantadas de manera que se puedan continuar las obras que provocaron la intervención. La decisión definitiva siempre se tomará en coordinación con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León y, en su caso, se remitirá a la Comisión de Patrimonio para su última resolución ya que es a este organismo al que compete finalmente velar por la protección del Patrimonio.

V.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y PROPUESTAS DE PROTECCIÓN

En el término municipal de San Martín del Castañar se han catalogado un total de ocho elementos a los que cabe aplicar la normativa de protección arqueológica, incluyendo en dicho catálogo tanto las localizaciones arqueológicas – yacimientos-, como aquellos elementos arquitectónicos a los que se debe aplicar dicha protección como medida cautelar.

El único elemento arquitectónico incluido en este Catálogo Arqueológico responde a la tipología de edificación religiosa, -iglesia parroquial o ermita-, que suele conllevar necrópolis asociadas. En este sentido, la presencia de cementerios en las iglesias parroquiales es una costumbre que se mantiene con desigual intensidad prácticamente hasta mediados del siglo XIX, no siendo ajena a este proceder la iglesia parroquial de San Martín del Castañar. El caso de las ermitas es diferente ya que aunque no es habitual enterrar en ellas, hay que tener en cuenta la posibilidad de que fueran antaño iglesias de barrios o núcleos actualmente despoblados. Por otra parte, el hecho de proteger el entorno próximo de las arquitecturas religiosas se justifica, además, ante la posibilidad de que tuvieran una estructura mayor o construcciones asociadas.

En la siguiente relación se presentan todos los elementos catalogados con protección arqueológica atendiendo a las siguientes variables de identificación:

1. **Numeración:** se mantiene el orden en que figuran las localizaciones en el Inventario Arqueológico Provincial, figurando al final los elementos arquitectónicos y/o solares urbanos.
2. **Denominación:** nombre identificativo de cada elemento.
3. **Tipo de bien/categoría:** tipología del elemento -yacimiento arqueológico, hallazgo aislado y/o elemento arquitectónico-.
4. **Clasificación:** propuesta de clasificación del suelo:
 - S.U.: Suelo Urbano
 - S.R.P.C.: Suelo Rústico con Protección Cultural
5. **Nivel de Protección:** en función de los tres niveles propuestos previamente – A, B y/o C-

Cada elemento catalogado se identifica en los Plano 1 y 2 – *Localización y Tipo de Protección de Elementos*- (al final del documento) a partir de la numeración y la denominación propuestas.

| Nº | DENOMINACIÓN | TIPO DE BIEN CATEGORÍA | CLASIFICACIÓN | NIVEL DE PROTECCIÓN |
|-----------|--|--|----------------------|----------------------------|
| 1 | LA LEGORIZA | Yacimiento arqueológico | S.R.P.C. | A y B |
| 2 | CONJUNTO HISTORICO -LA VILLA DE SAN MARTIN DEL CASTAÑAR- | Elemento arquitectónico Yacimiento arqueológico Solar urbano B.I.C. | S.U. y S.R.P.C. | A, B y C |
| 3 | GRACIA | Yacimiento arqueológico B.I.C. | S.R.P.C. | A y B |
| 4 | SAN BENITO | Yacimiento arqueológico | S.R.P.C. | A y B |
| 5 | SANTA LUCIA | Yacimiento arqueológico | S.R.P.C. | A y B |
| 6 | VALDELOSRIOSOS | Yacimiento arqueológico | S.R.P.C. | B |
| 7 | ERMITA DE LA VIRGEN DEL SOCORRO / SAN SEBASTIAN | Elemento arquitectónico Yacimiento arqueológico B.I.C. | S.U. | B |
| 8 | ERMITA DEL HUMILLADERO | Elemento arquitectónico Yacimiento arqueológico B.I.C. | S.U. | B |

Los elementos catalogados como Gracia (3) y las ermitas de la Virgen del Socorro (7) y del Humilladero (8) tras la declaración como Bien de Interés Cultural del conjunto histórico de San Martín del Castañar el 12 de noviembre de 1982, en su publicación en B.O.E. el día 29 del mismo mes en la página se cita: "Igualmente se consideran islotes aislados pertenecientes a dicho conjunto histórico-artístico las ermitas del Humilladero y de San Sebastián y las ruinas del convento de Gracia" (B.O.E. nº 286, 31276, pag. 32808). Sin embargo, precisamente por hallarse fuera del área del núcleo urbano declarado B.I.C y especialmente para una mejor comprensión, se han creado tres fichas de elemento específicas, no sin aclarar en el apartado de observaciones de cada una de las fichas, su consideración como B.I.C., en base a la citada publicación.

VI.- EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR.

El artículo 43 -Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos- de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León dice⁵:

1. La declaración de un conjunto histórico (...) determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

5. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

En consecuencia, el presente documento desarrolla una normativa de protección arqueológica específica para la parte de la Villa de San Martín del Castañar declarada B.I.C. con la categoría de Conjunto Histórico (ver apartado III.3.- Bienes de Interés Cultural, página 20), en una ficha individualizada que recoge los distintos tipo de protección aplicables en dicha (Anexo I: Ficha de elemento nº 2).

En este sentido, es necesario señalar la particularidad que presenta dicho Conjunto Histórico, ya que dentro del ámbito definido por el mismo se incluyen otros dos Bienes de Interés Cultural: el castillo y la iglesia (apartado III.3.- Bienes de Interés Cultural, página 20), con la categoría de monumentos.

Todo el espacio comprendido por el Conjunto Histórico está clasificado como suelo urbano, si bien en la ficha de elemento (nº 2) se ha considerado oportuno ampliar el entorno de protección del castillo incluyendo un pequeño espacio que dada su clasificación actual de suelo rústico, pasará a clasificarse como suelo rústico con protección cultural, tal y como se especifica en el artículo 54.2 de la citada la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Respecto a los **niveles de protección propuestos para el Conjunto Histórico**⁶ se mantienen los tres niveles -A, B y C- ya desarrollados previamente en

⁵ En este apartado tan sólo se hace una recesión del artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para puntualizar la zonificación del Conjunto Histórico de San Martín del Castañar. No obstante el citado artículo se desarrolla en el apartado II.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León – del presente documento (ver páginas 7 y 8).

⁶ A pesar de que en este apartado se describen los distintos niveles de protección propuestos para el Conjunto Histórico, estos mismos se desarrollan de una manera más técnica en la ficha de elemento nº 2, Conjunto Histórico –La Villa de San Martín del Castañar- del Anexo I.

el apartado IV.3.- Niveles y Areas de protección. Medidas y mecanismos de control (página 26)

- ? La **protección de alta intensidad -Tipo A- excavación arqueológica y protección integral de estructuras**, se reserva **para** las estructuras **de la fortaleza, su interior y entorno inmediato**, por ser este el primigenio núcleo habitacional de la Villa (ver anexo gráfico en la Ficha de elemento nº 2 del Anexo I o Plano 2).
- ? La **protección de intensidad media -Tipo B- sondeos arqueológicos**, se propone **para el espacio que se halla entre el castillo y la iglesia parroquial**, incluida esta última, por ser esta la zona en que se desarrolló la Villa en época Plenomedieval. (ver anexo gráfico en la Ficha de elemento nº 2 del Anexo I o Plano 2).
- ? Por último, la **protección de intensidad baja -Tipo C- seguimiento arqueológico**, se propone **para todos los solares que se encuentran entre la iglesia y el extremo O del Conjunto Histórico** (ver anexo gráfico en la Ficha de elemento nº 2 del Anexo I o Plano 2).

Sin embargo, aquellos solares incluidos en estas áreas de protección en los que se hubieran llevado a cabo construcciones en época reciente que hayan comportado un vaciado integral de los sedimentos potencialmente arqueológicos hasta el nivel geológico, quedarían excluidos a priori de las medidas de protección propuestas, siempre y cuando se pueda acreditar de forma objetiva mediante Informe elaborado por técnico competente el alcance del vaciado producido y siempre y cuando éste se hubiera producido en fecha anterior a la entrada en vigor de la actual normativa, tal y como se detalla en el apartado *IV.4.- Procedimiento de Actuación*, del presente Catálogo Arqueológico.

A partir de la aprobación de las nuevas NN.UU, en el supuesto de que se solicite al ayuntamiento algún tipo de permiso de obra cuya localización se halle dentro del área del Conjunto Histórico, el procedimiento de actuación por parte de los técnicos municipales será tal y como se especifica en el apartado *IV.4.- Procedimiento de Actuación* (página 29).

Los distintos tipos de actuación especificados anteriormente, son una propuesta de actuación de quienes suscriben el presente documento, planteada a raíz del estudio arqueológico de San Martín, sin embargo conviene puntualizar que la decisión en cuanto al tipo de actuación a llevar a cabo en cada caso, será competencia de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca (Junta de Castilla y León).

VII.- BIBLIOGRAFÍA

ALONSO ÁVILA, Á. y ORTIZ DE ZÁRATE, S. C.

(1999): *Corpus de inscripciones romanas de la provincia de Salamanca. Fuentes epigráficas para la historia social de Hispania romana*. Valladolid.

ALVÁREZ VILLAR, J.

(2000): *Guía de la Alberca y las villas serranas de Mogarraz, Sequeros, San Martín y Miranda del Castañar*. Ed. Durius Cultural, Salamanca.

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L.

(2006): Prospección para el estudio arqueológico de las Normas Urbanísticas en el término municipal de San Martín del Castañar (Salamanca). Informe técnico inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. Junta de Castilla y León.

ARQUETIPO, S.C.L

(2000): Fichas de yacimientos del término municipal de San Martín del Castañar. *Inventario Arqueológico de Salamanca*. Depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. Junta de Castilla y León.

BENET JORDANA, N.

(1993): Arqueología preventiva y de gestión: provincia de Salamanca. *Numantia*, pp 333- 349.

DÍEZ ELCUAZ, J. L.

(1995): *La villa de San Martín del Castañar*. Salamanca. Diputación de Salamanca.

GARCIA FIGUEROLA, M.

(1987): "Estela funeraria romana procedente de San Martín del Castañar (Salamanca)", en *Conimbriga*, Universidad de Coimbra.

GÓMEZ GANDULLO, J.A.

(2004): La Legoriza. Informe técnico de la excavación arqueológica. Campaña 2004. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. Junta de Castilla y León.

(2005): La Legoriza. Informe técnico de la excavación arqueológica. Campaña 2005. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. Junta de Castilla y León.

(2006): La Legoriza. Informe técnico de la excavación arqueológica. Campaña 2005. En proceso de elaboración.

MADOZ, P.

(1984): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*. Salamanca. Ed. Facsimil (1845-1850). Salamanca.

MALUQUER DE MOTES, J.

(1956): *Carta arqueológica de España*. Diputación Provincial de Salamanca. Salamanca.

MARTÍN MARTÍN, J. L. et alii

(1977): "Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)", Salamanca.

MORAN, C.

(1922): *Epigrafía salmantina*. Salamanca.

(1946): "Reseña histórico artística de la provincia de Salamanca." *Acta Salmanticensis* II, 1. Salamanca.

RUIZ ASENCIO, J. M.

(1993): "Nuevos hallazgos de documentos visigodos en pizarra", *Archivos Leoneses*, XLVII, 93-94.

SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, L.

(1995): "Pautas de poblamiento, definición del espacio y adaptación al medio. La cuenca del Alagón (Salamanca) hasta el siglo XIII". *Actas 1er Congreso de Arqueología Peninsular* (Porto, 12-18 de Octubre de 1993)

TEJERO DE LA CUESTA J.M. (Dir.)

(1988): *Análisis del medio físico de Salamanca. Delimitación de unidades y estructura territorial*. Junta de Castilla y León. Salamanca

VIDAL SANZ, C. / MILLÁN GARCÍA M.

(1990): Documentación Básica del Castillo de San Martín del Castañar. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. Junta de Castilla y León.

ANEXO I
FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

PLANOS 1 Y 2

LOCALIZACIÓN Y TIPO DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Salamanca)

COORDENADAS (U.T.M.): X: 745.968// Y: 4489.654

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Polígono 1; Parcela 47

DESCRIPCIÓN: se sitúa sobre una plataforma rocosa amesetada, cubierta de monte alto de roble y abundantes afloramientos graníticos. Concentradas en el sector O, son visibles un par de estructuras cuadrangulares pertenecientes a viviendas, si bien se distinguen algunas más en el entorno, algunas de ellas circulares, que igualmente parecen haber tenido uso doméstico. Dispersas por todo el yacimiento se observan distintas alineaciones murarias; a unos 100 m. al E existe una tumba excavada en un bloque de granito, de unos 70 cm. de anchura, reutilizado como abrevadero de ganado y en el entorno se aprecia alguna tapa de sarcófago. En las inmediaciones de las tumbas, al O, existen varias estructuras cuadrangulares de suelo empedrado.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|---|---------------------------------|-----------|
| Tardorromano, Visigodo, Altomedieval y Plenomedieval | Poblado, ciudad Tumba simple | 2 ha |

BIBLIOGRAFÍA: DÍEZ ELCUAZ, J. L. (1989)// MARTÍN MARTÍN, J. L. et al. (1977)// RUIZ ASENCIO, J. M. (1993)// SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, L. (1995)

INTERVENCIONES PREVIAS: ARQUETIPO (2000) // ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L (2006) // GÓMEZ GANDULLO, J.A. (2004, 2005 Y 2006)// GRUPO ENTORNO, S.A (2004)// BARBERO CASTRO, L (1999) // MUSEO DE SALAMANCA (1984).

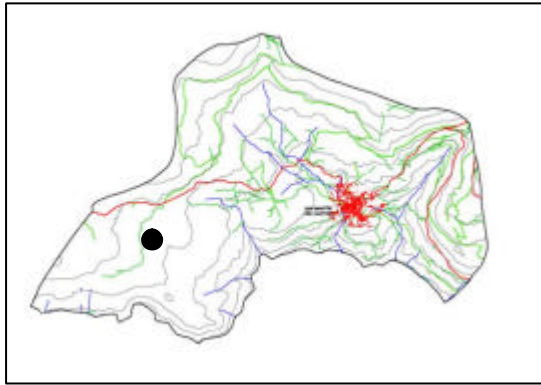
OBSERVACIONES: este enclave viene excavándose en campañas de verano desde 2004, dentro de un proyecto de investigación dirigido por José A. Gómez Gandullo.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: El estado de conservación de las estructuras constructivas es bastante precario, conservándose a nivel de dimentación y estando dispersos gran parte de los elementos por el entorno.




| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|
| Monte alto | S.R.P.C. | Yacimiento arqueológico | A y B |

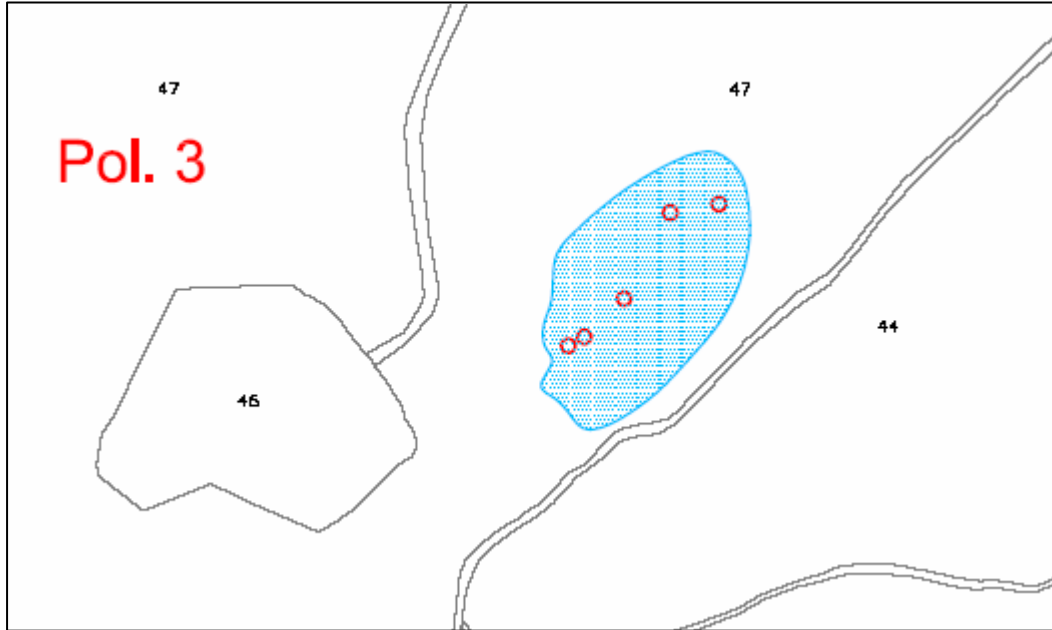
ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la protección integral de las estructuras halladas así como la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo en el área en que se documentan los restos arqueológicos y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el *artículo 57 –Derechos excepcionales en suelo rústico-* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).



ANEXO GRÁFICO

LA LEGORIZA
(San Martín del Castañar)

-  Protección Tipo A
-  Protección Tipo B
-  Protección Tipo C



**CONJUNTO HISTÓRICO -LA VILLA DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR -
FICHA DE ELEMENTO Nº 2**

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Salamanca)

COORDENADAS (U.T.M.): X: 748.869 // Y: 4489.975

DESCRIPCIÓN: se trata de parte del actual casco urbano de San Martín del Castañar, localizado en la margen izquierda del río Francia sobre un altozano que domina el entorno circundante, confiriéndole una excelente situación estratégica. La villa tiene un origen romano a tenor del hallazgo de dos estelas aunque las primeras noticias documentales son de época altomedieval. Su devenir histórico ha conllevado la construcción y conservación de estructuras tales como un castillo, una iglesia y dos ermitas. En cuanto al castillo, se ubica en la zona alta de la localidad y se trata de una torre del siglo XV defendida por un recinto amurallado, si bien, el hábitat en esta zona tiene un origen romano que pervive a lo largo del periodo visigodo. Los únicos restos de cultura material se hallan en una parcela situada al SE del castillo y se corresponden con galbos de cerámica común a torno. En cuanto a la iglesia parroquial, se localiza en el centro del casco urbano, presenta planta rectangular con fábrica de mampostería, orientación E-O, accesos por todos los flancos excepto por el E, siendo el de el S un arco de medio punto y el del N un arco ojival. Al O presenta un atrio sobre el que se levanta una gran espadaña con tres troneras y un campanil. Es resultado de diferentes épocas ya que aunque se erigió en el siglo XIII, a principios del XVI se reforma la nave central y a finales de este siglo se inició la torre; en el XVII se levanta la sacristía y a principios del XVIII la capilla mayor y el cimborrio. Otra construcción sobre la que cabe llamar la atención es el antiguo hospital y la Capilla, situados en la calle del Dr. Guzmán, junto a la plaza de la iglesia. La segunda perteneció al hospital el cual comienza a funcionar en el siglo XVI y se mantiene activo hasta el siglo XVIII; a principios del XIX se halla en ruinas.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|---|---|-----------|
| Romano Altoimperial, Tardorromano, Visigodo, Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo | Recinto militar, poblado-ciudad/ iglesia/ ermita/ necrópolis/ obra civil | 3.17 ha |

BIBLIOGRAFÍA: MALUQUER DE MOTES, J. (1956)// MORAN, C. (1922)// MORAN, C. (1946)// VIDAL SANZ, C. // GARCIA FIGUEROLA, M. (1987)// MADDOZ (1984)/ MILLÁN GARCÍA M. (1990)// ALONSO ÁVILA, Á.; ORTIZ DE ZÁRATE, S. C. (1999)// SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, L. (1995)// DIEZ ELCUAZ, J.I. (1995)

INTERVENCIONES PREVIAS: SANCHEZ GONZALEZ (1990)// ARQUETIPO (2000) // ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L (2006) // GRUPO ENTORNO, S.A (2004)// BARBERO CASTRO, L (1999)

OBSERVACIONES: El conjunto histórico de la Villa de San Martín del Castañar fue declarado Bien de Interés Cultural el 12 de noviembre de 1982; dentro de la publicación en B.O.E. del 29 de noviembre de 1982 que hace mención a esta declaración, se cita: "igualmente se consideran islotes aislados pertenecientes a dicho conjunto histórico-artístico las ermitas del Humilladero y de San Sebastián y las ruinas del convento de Gracia". Además el castillo fue declarado Bien de Interés Cultural (B.I.C.) el 22 de abril de 1949 con la categoría genérica de castillo. Por su parte, la iglesia parroquial fue declarada B.I.C. con la categoría de Monumento el 24 de julio de 1981 y junto al atrio se encuentra una estela con inscripción romana que fue hallada en las proximidades del casco urbano. Existe dentro del casco urbano otra estela que procede de la ermita de San Benito. La presente ficha por tanto, abarca el área declarada como B.I.C. así como los elementos -Castillo y parroquia- en él incluidos, habiendo realizado fichas específicas de las ermitas que se encuentran a las afueras del casco urbano.

Por su parte la iglesia de San Martín fue objeto de un seguimiento arqueológico en 1990 a cargo de Sánchez González, por la realización de una zanja de drenaje perimetral, realizada para el proyecto de restauración; dicha excavación sólo deparó materiales de época moderna, sin hallar evidencias de un cementerio exterior (Benet Jordana N, 1993:340).

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: el área que se localiza al SE, en la parcela de viñedo, se encuentra parcialmente afectada por el laboreo agrícola. Por su parte tanto el castillo como la iglesia presentan un buen estado de conservación.

| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|------------------------|---------------------------|--|---------------------|
| Viñedo Casco urbano | S.U. y S.R.P.C. | Elemento arquitectónico Solar urbano Yacimiento arqueológico B.I.C. | A, B y C |

ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se proponen tres tipos de protección:

- Tipo A: protección integral de las estructuras de la fortaleza, su interior y entorno inmediato, así como el espacio existente al SE donde se ha hallado restos de cultura material. Este espacio se corresponde con el primigenio núcleo habitacional de la localidad.
- Tipo B: respecto a la iglesia realización de sondeos ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo tanto en su interior como en su espacio exterior adyacente, a fin de proteger su necrópolis así como los restos de una posible construcción anterior. Además se propone este nivel de protección para todos aquellos solares incluidos dentro del área B.I.C. que se encuentran entre el castillo y la iglesia, por ser esta la zona en que se desarrolla San Martín en época Plenomedieval.
- Tipo C: se propone un seguimiento arqueológico para todos aquellos solares incluidos dentro del área B.I.C. que se encuentran entre la iglesia y el extremo O de la localidad, prestando una especial atención al área ubicada entre la plaza de la iglesia y la calle del Dr. Guzmán, donde hoy día se ubica la denominada Capilla, que perteneció a un antiguo hospital.

Sin embargo, en alguno de los solares incluidos en estas áreas de protección, pudiera haberse llevado a cabo alguna construcción en época reciente que hubiera comportado un vaciado integral de tierra hasta nivel geológico, caso en el que dicho solar/es quedarían eximidos de cualquier tipo de protección del subsuelo, siempre y cuando se pueda probar el citado vaciado hasta nivel geológico en todo el/las área/s de protección, en fecha anterior a la entrada en vigor de la actual normativa, tal y como se detalla en el apartado *IV.4.- Procedimiento de Actuación*, del presente Catálogo Arqueológico. Esta cláusula no implica en absoluto a la protección de los restos constructivos de la fortaleza (Tipo A) que en cualquier circunstancia deberán conservarse íntegramente.

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Salamanca)

COORDENADAS (U.T.M.): X: 747.380 // Y: 4491.050

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Polígono 6; Parcela 274

DESCRIPCIÓN: se trata de las ruinas del convento de Gracia, localizadas en la ladera media de del cerro Cruz de la Cabeza. Ocupan un espacio amesetado, de suave pendiente, rodeado de monte alto de robles. Los restos del convento presentan planta rectangular, de 50 m. de longitud por 35 m. de anchura y sus paredes alcanzan en el lienzo E -el mejor conservado- una altura de unos 6 m. En su fachada se observa una triple arcada realizada con arcos de medio punto y una puerta de acceso adintelada, estando el resto de los lienzos, muy destruidos por lo que únicamente se mantienen a nivel de cimentación. Al S existe un recinto que corresponde a la zona de huertas. En la zona N, formando parte del conjunto, se levantan los restos de la torre cuadrangular de la iglesia.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Bajomedieval y Moderno | Lugar de culto: santuario, ermita | 0.55 ha |

BIBLIOGRAFÍA: MORAN, C.(1946) // ALVÁREZ VILLAR, J.(2000// DIEZ ELCUAZ, J.I.(1995)

INTERVENCIONES PREVIAS: ARQUETIPO (2000) // ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L (2006) // GRUPO ENTORNO, S.A (2004)

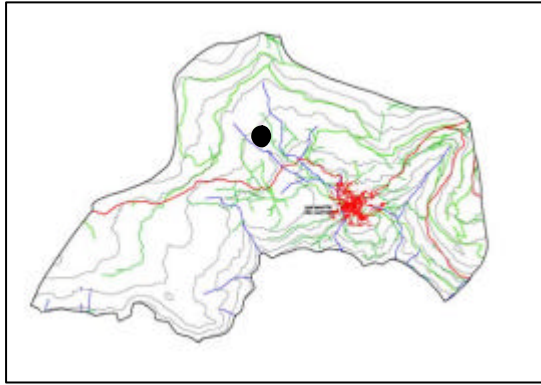
OBSERVACIONES: Respecto a la protección urbanística, conviene señalar que el 12 de noviembre de 1982 el casco urbano de San Martín del Castañar fue declarado B.I.C. con la categoría de Conjunto Histórico y en su publicación en B.O.E. el día 29 del mismo mes en la página se cita: "Igualmente se consideran islotes aislados pertenecientes a dicho conjunto histórico-artístico las ermitas del Humilladero y de San Sebastián y las ruinas del convento de Gracia".

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: El convento se encuentra en avanzado estado de ruina.

| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|---------------|---------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Monte alto | S.R.P.C. | Yacimiento arqueológico B.I.C. | A y B |




ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la protección integral de las estructuras pertenecientes al convento así como la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo en el área en que se documentan los restos y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el *artículo 57 –Derechos excepcionales en suelo rústico-* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

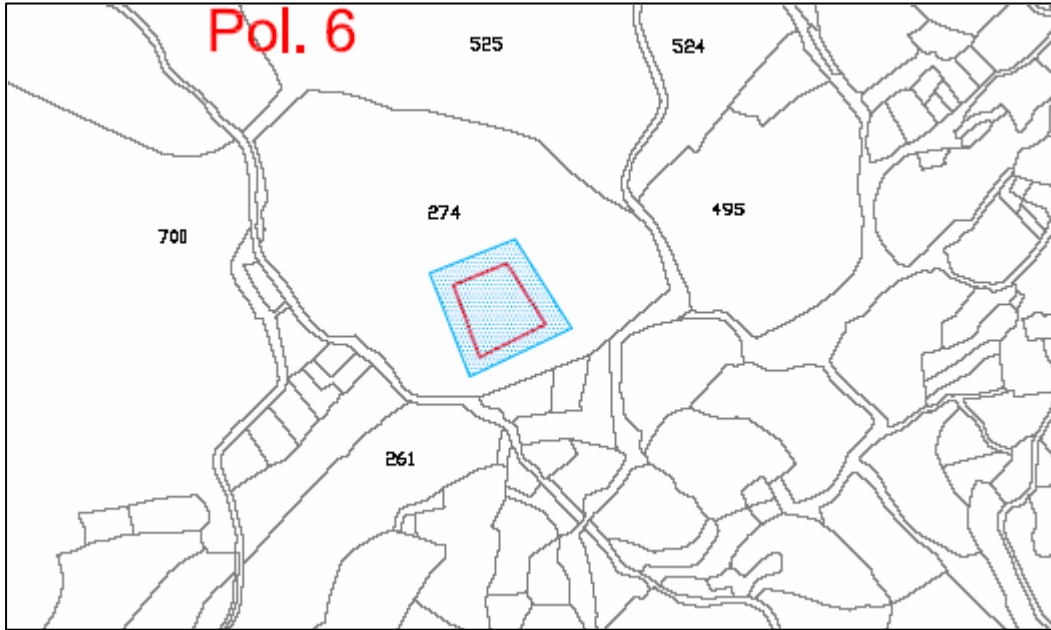


ANEXO GRÁFICO

GRACIA

(San Martín del Castañar)

-  Protección Tipo A
-  Protección Tipo B
-  Protección Tipo C



CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Salamanca)

COORDENADAS (U.T.M.): X 747.511 // Y: 4490009

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Polígono 2; Parcela 309

DESCRIPCIÓN: se trata de las ruinas del convento o ermita de San Benito, localizadas sobre una loma elevada, en la margen izquierda del río Francia. De la estructura convento sólo son perceptibles con nitidez los restos de un arco de medio punto, presumiblemente perteneciente a la iglesia -orientada de E a O- de la que se intuye su planta rectangular, de nave única, de 30 m. de longitud por 8 m. de anchura. Está realizada mediante muros de mampostería, de 80 cm. de grosor, de sillarejo de granito unido con mortero y sillares del mismo material en las esquinas. Adosados al muro E se advierte la presencia de diversos muros que podrían haber formado parte del complejo monacal pero que no pueden ser delimitados con precisión. Al O de la ermita hay cuatro pilares cuya función desconocemos.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Bajomedieval y Moderno | Lugar de culto: santuario, ermita | 0.1 ha |

BIBLIOGRAFÍA: DIEZ ELCUAZ, J.I. (1995:127-28)

INTERVENCIONES PREVIAS: ARQUETIPO (2000) // ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L (2006) // GRUPO ENTORNO, S.A (2004)

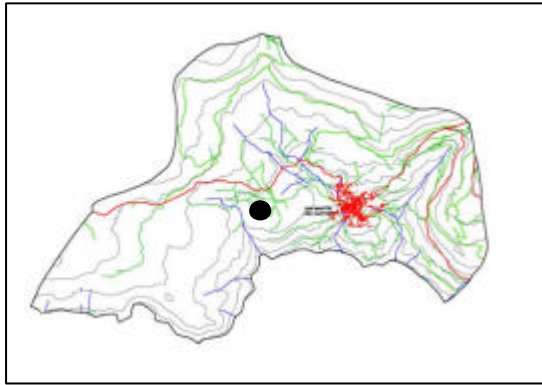
OBSERVACIONES: la espesa cobertera vegetal ha impedido una caracterización más precisa.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: se encuentra en avanzado estado de ruina.

| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|-------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|
| Monte alto y bajo | S.R.P.C. | Yacimiento arqueológico | A y B |




ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la protección integral de las estructuras pertenecientes a convento así como la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo en el área en que se documentan los restos y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el *artículo 57 –Derechos excepcionales en suelo rústico-* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

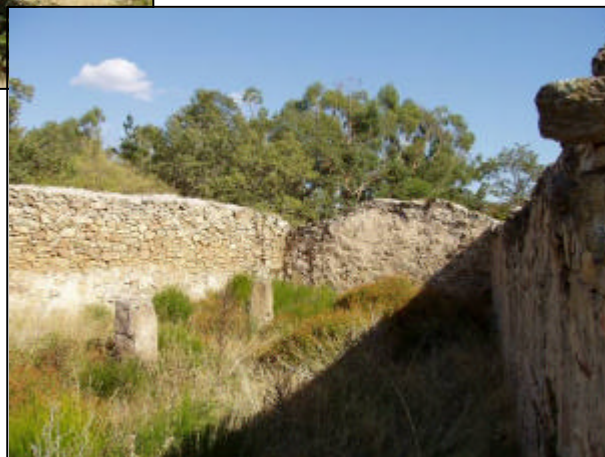
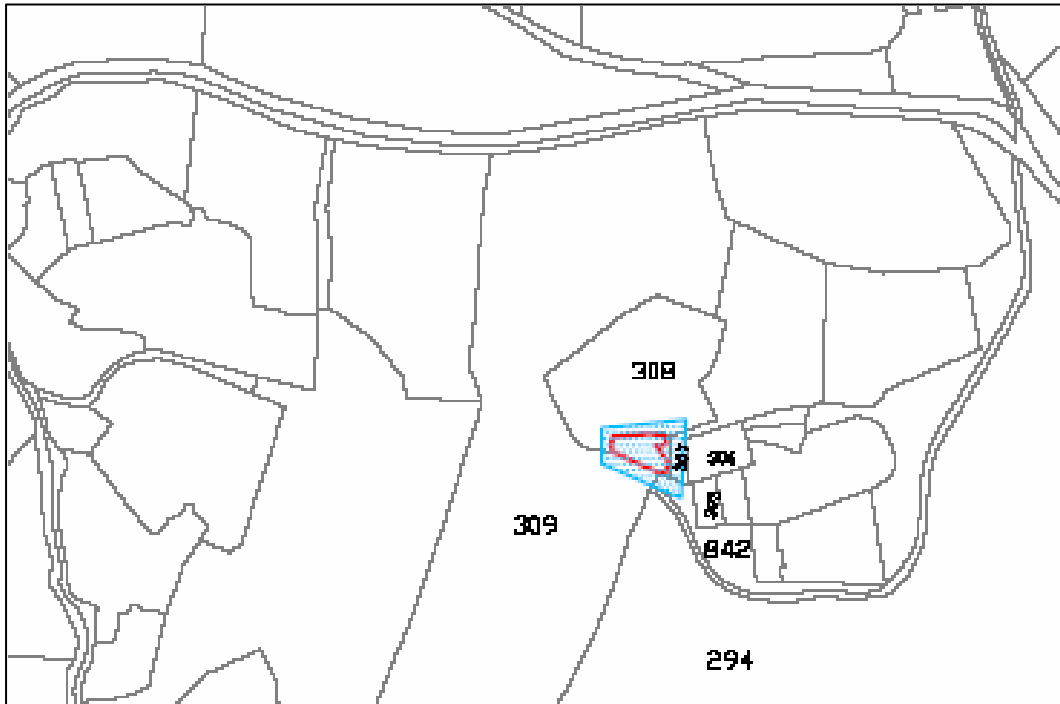


ANEXO GRÁFICO

SAN BENITO

(San Martín del Castañar)

-  Protección Tipo A
-  Protección Tipo B
-  Protección Tipo C



CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Salamanca)

COORDENADAS (U.T.M.): X 749.991 // Y: 4489.768

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Polígono 10; Parcela 54

DESCRIPCIÓN: se trata de los restos de la ermita de Santa Lucía, localizados en una zona abancalada perteneciente a la ladera media del cerro El Foso. Las ruinas se hallan en el interior de un monte de robles que las enmascaran parcialmente, advirtiéndose unos restos constructivos con orientación E-O; tiene planta rectangular de 35 m. de longitud por 14 m. de anchura y la altura conservada es de unos 5 m. en los muros S y O. Los muros, que poseen un grosor de unos 70 cm., están realizados en mampostería de granito unida con mortero. La presencia de algunos sillares bien labrados por el entorno permite suponer que las esquinas reforzarían su estructura.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Bajomedieval y Moderno | Lugar de culto: santuario, ermita | 0,1 ha |

BIBLIOGRAFÍA: DIEZ ELCUAZ, J.I. (1995:128-130)

INTERVENCIONES PREVIAS: ARQUETIPO (2000) // ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L (2006) // GRUPO ENTORNO, S.A (2004)

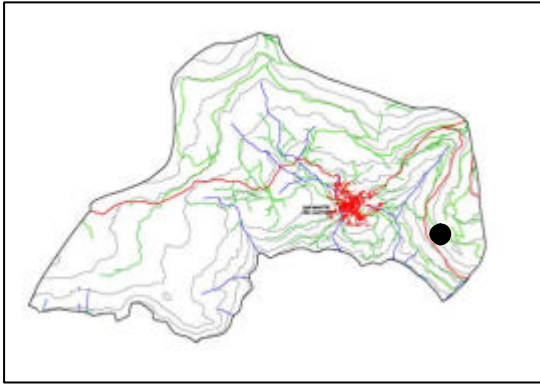
OBSERVACIONES: en el M.T.N. escala 1:25.000 (527-III "El Maillo") se representa una ermita bajo la advocación de Santa Lucía, la cual no existe, es decir, la localización es errónea ya que se ubica en las coordenadas que se especifican en la presente ficha.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: se encuentra en avanzado estado de ruina. Recientemente se ha llevado a cabo una consolidación de la estructura y además se le ha instalado una vidriera. Los restos de la ermita aparecen señalizados y se puede deambular por ella a través de un camino empedrado, que empieza a quedar oculto por la vegetación.

| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|-------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|
| Monte alto y bajo | S.R.P.C. | Yacimiento arqueológico | A y B |

ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la protección integral de las estructuras pertenecientes a la ermita así como la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo en el área en que se documentan los restos y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el *artículo 57 –Derechos excepcionales en suelo rústico-* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).



ANEXO GRÁFICO

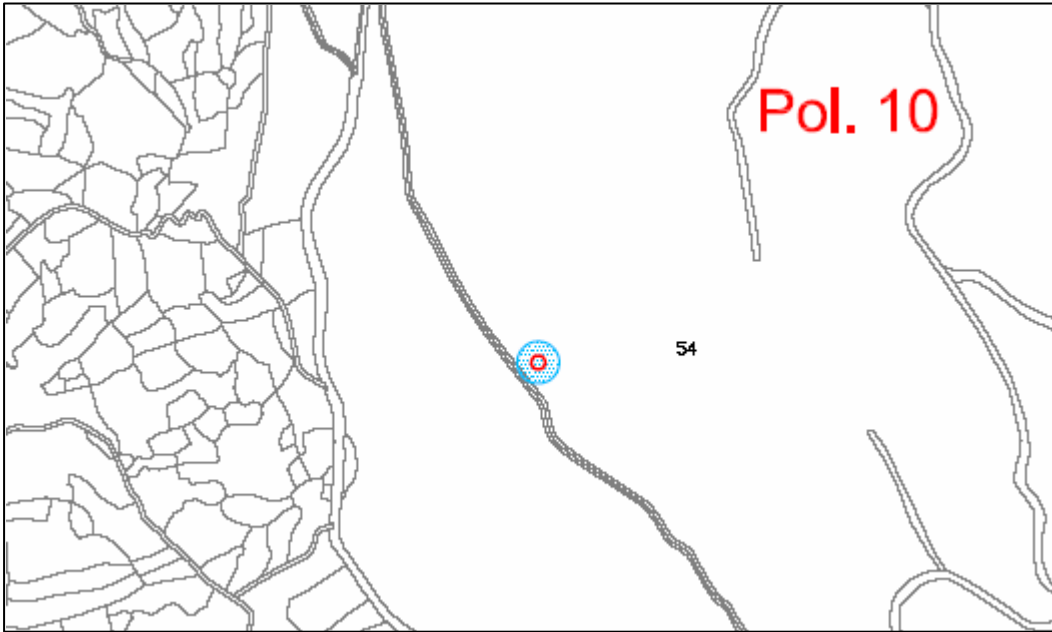
SANTA LUCIA

(San Martín del Castañar)

 Protección Tipo A

 Protección Tipo B

 Protección Tipo C



CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Salamanca)

COORDENADAS (U.T.M.): X 746.229 // Y: 4488.747

LOCALIZACIÓN CATASTRAL: Polígono 3; Parcela 40

DESCRIPCIÓN: se localiza en un pequeño cerro, con orientación NO-SE, en la margen izquierda del río Francia, a unos 300 m. de su cauce. En todas las direcciones, excepto al N, las laderas presentan abruptas pendientes, flanqueadas por el río Francia. Los materiales se localizan en su cima, redondeada y caracterizada por la presencia de afloramientos graníticos en la plataforma superior y caída SE. En superficie son visibles algunos derrumbes de muros de pequeño tamaño, que no llegan a delimitar estancias claras. Destaca la cimentación de uno, en dirección N-S, de unos 5 m. de longitud por 45 cm. de anchura realizado en mampostería de granito unida en seco. Los restos de cultura material hallados son muy escasos y se corresponden con algún galbo de pastas cocidas en ambiente oxidante, presentando desgrasantes de tamaño medio de granito y cuarcita.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|---------------------|-----------------------------------|-----------|
| Indeterminado | Lugar de habitación indeterminado | 0.1 ha |

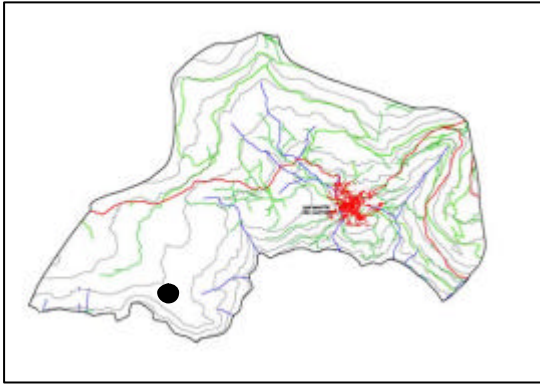
INTERVENCIONES PREVIAS: ARQUETIPO (2000) // ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L (2006) // GRUPO ENTORNO, S.A (2004)

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: se encuentra muy alterado por la erosión que ha propiciado el desmantelamiento de gran parte de su substrato como denotan los abundantes afloramientos de granito.




| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|
| Rural | S.R.P.C. | Yacimiento arqueológico | B |

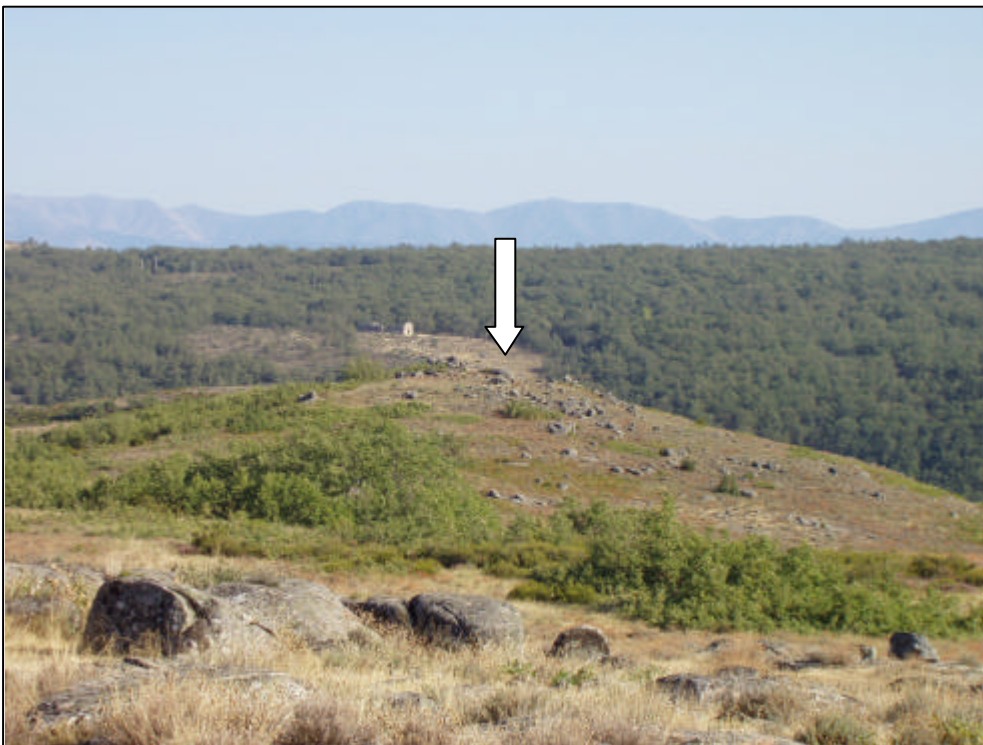
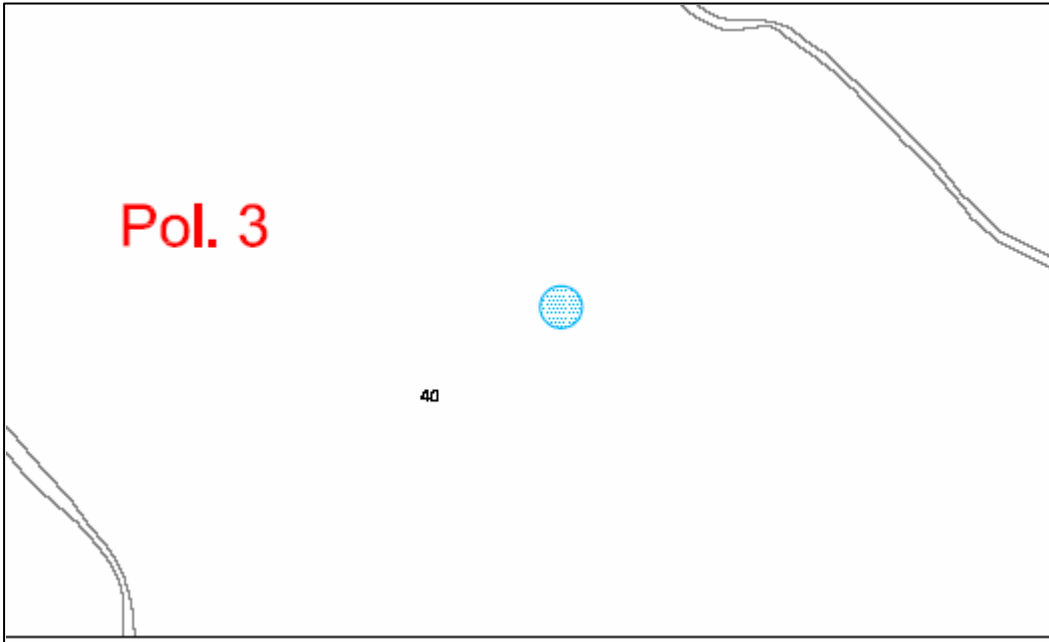
ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo en el área en que se documentan los restos y siempre y cuando la obra a acometer se ajuste a lo dispuesto en el *artículo 57 – Derechos excepcionales en suelo rústico-* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).



ANEXO GRÁFICO

VALDELOS RISCOS
(San Martín del Castañar)

-  Protección Tipo A
-  Protección Tipo B
-  Protección Tipo C



ERMITA DE LA VIRGEN DEL SOCORRO O SAN SEBASTIAN
FICHA DE ELEMENTO Nº 7

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Ataquines)

COORDENADAS (U.T.M.): X: 748.619// Y: 4490.122

DESCRIPCIÓN: Se localiza en el extremo O del casco urbano, presenta planta rectangular con tres cubos con forma decreciente hacia la cabecera, con fábrica de mampostería mientras que en la cabecera, un cuerpo cuadrangular que parece adosado, es de sillería; la orientación es E-O, se ingresa por el flanco N y cuenta con una espadaña a los pies.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|----------------------------|--------------------|------------------|
| Moderna | ermita, necrópolis | 0,05 ha |

BIBLIOGRAFÍA: MADDOZ (1984)// DIEZ ELCUAZ, J.I. (1995)

OBSERVACIONES: Las primeras referencias documentales de esta ermita se remontan al siglo XV. Respecto a la protección urbanística, conviene señalar que el 12 de noviembre de 1982 el casco urbano de San Martín del Castañar fue declarado B.I.C. con la categoría de Conjunto Histórico y en su publicación en B.O.E. el día 29 del mismo mes en la página se cita: "Igualmente se consideran islotes aislados pertenecientes a dicho conjunto histórico-artístico las ermitas del Humilladero y de San Sebastián y las ruinas del convento de Gracia".

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: presenta buen estado de conservación.

| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|----------------------|----------------------------------|--|----------------------------|
| Casco urbano | S.U. | Elemento Arquitectónico Yacimiento arqueológico B.I.C. | B |

ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo tanto en el interior de la ermita como en su espacio exterior adyacente, a fin de proteger una posible necrópolis.

ERMITA DEL HUMILLADERO
FICHA DE ELEMENTO Nº 8

CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD: San Martín del Castañar (Ataquines)

COORDENADAS (U.T.M.): X: 748.490 // Y: 4490.189

DESCRIPCIÓN: Se localiza en el extremo O del casco urbano, presenta una pequeña planta rectangular con muros de aproximadamente un metro de altura a partir de los que se proyecta una verja que muere en un techumbre de madera. En el área E existe un porche que da paso al interior de la ermita, en la que se exhibe una imagen de Cristo y la Virgen sobre un altar.

| Atribución Cultural | Tipología | Extensión |
|----------------------------|--------------------|------------------|
| Moderna | ermita, necrópolis | 0,03 |

BIBLIOGRAFÍA: MADDOZ (1984)// DIEZ ELCUAZ, J.I. (1995:124-127)

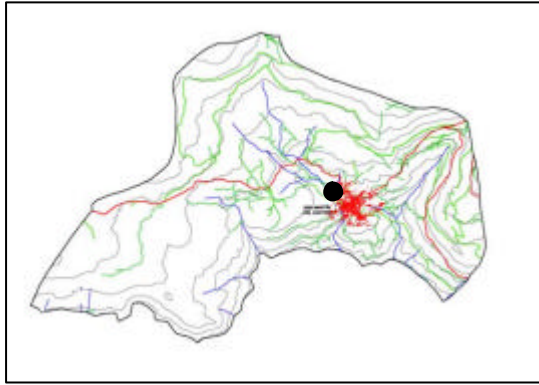
OBSERVACIONES: esta ermita se ha incluido como un elemento independiente ante la posibilidad de que pudiera tratarse de una ermita de mayores dimensiones de la que actualmente tan sólo es visible una parte. Además conviene señalar que el 12 de noviembre de 1982 el casco urbano de San Martín del Castañar fue declarado B.I.C. con la categoría de Conjunto Histórico y en su publicación en B.O.E. el día 29 del mismo mes en la página se cita: "Igualmente se consideran islotes aislados pertenecientes a dicho conjunto histórico-artístico las ermitas del Humilladero y de San Sebastián y las ruinas del convento de Gracia".
Por otra parte, señalar que en el M.T.N. 527-III (El Maillo), la ubicación de esta ermita es errónea.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN: presenta buen estado de conservación.

| Usos de Suelo | Clasificación Urbanística | Tipo de Bien/Categoría | Nivel de Protección |
|----------------------|----------------------------------|--|----------------------------|
| Casco urbano | S.U. | Elemento Arquitectónico Yacimiento arqueológico B.I.C. | B |

ACTUACIONES RECOMENDADAS/MEDIDAS CORRECTORAS: se propone la realización de sondeos Tipo B ante cualquier remoción de tierra llevada a cabo tanto en el interior de la ermita como en su espacio exterior adyacente, a fin de proteger una posible necrópolis así como los restos de una ermita anterior.




ANEXO GRÁFICO

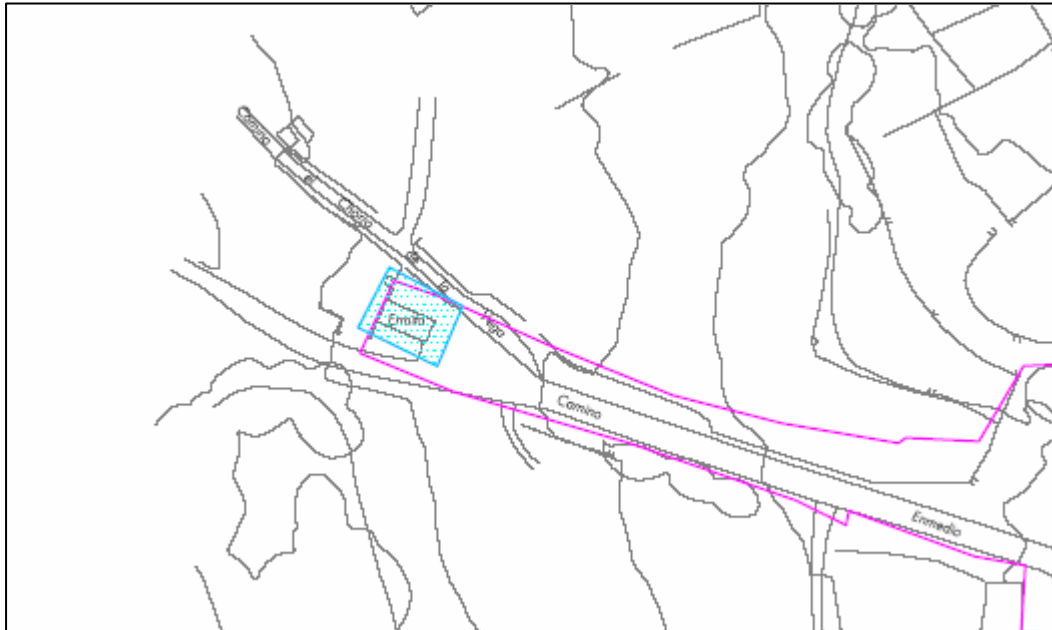
ERMITA DEL HUMILLADERO

(San Martín del Castañar)

 Protección Tipo A

 Protección Tipo B

 Protección Tipo C



**Estudio Arqueológico para las Normas Urbanísticas
del término municipal de San Martín del Castañar
(Salamanca)
Catálogo Arqueológico.**

Burgos 17 de octubre de 2006

Fdo.: Ángel L. Palomino Lázaro

Fdo.: Óscar González Díez

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS S.L.

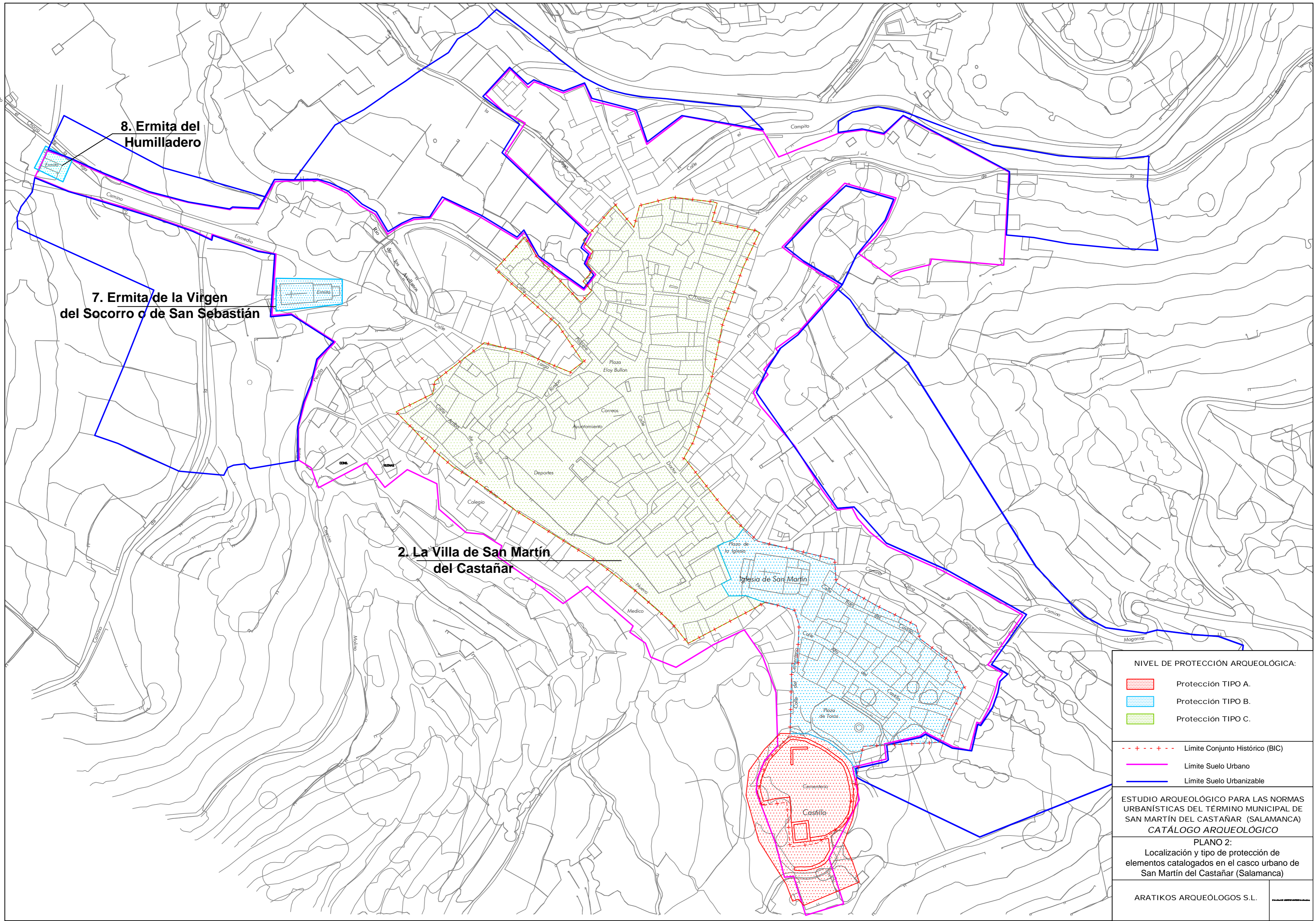


NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA:

| | |
|--|--------------------|
| | Protección TIPO A. |
| | Protección TIPO B. |
| | Protección TIPO C. |

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR (SALAMANCA) CATALOGO ARQUEOLÓGICO

PLANO 1:
Localización y tipo de protección de elementos catalogados en el Término Municipal de San Martín del Castañar (Salamanca).



8. Ermita del Humilladero

7. Ermita de la Virgen del Socorro o de San Sebastián

2. La Villa de San Martín del Castañar

NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA:

| | |
|--|---------------------------------|
| | Protección TIPO A. |
| | Protección TIPO B. |
| | Protección TIPO C. |
| | Límite Conjunto Histórico (BIC) |
| | Límite Suelo Urbano |
| | Límite Suelo Urbanizable |

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR (SALAMANCA) CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

PLANO 2:
Localización y tipo de protección de elementos catalogados en el casco urbano de San Martín del Castañar (Salamanca)

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS S.L.